



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

---

# PERMISIVIDAD DE LA PROSTITUCIÓN EN LOS MEN'S CLUB DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO

---

TESIS

Para obtener el grado de

**LICENCIADAS EN DERECHO**

PRESENTAN

**Alumnas:**

**Mariana Aranzazu Parra del Ángel**

**Ruama Silveira Meira Cavalcanti**

DIRECTOR DE TESIS

**Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza**

ASESORES

**Mtra. Lidia Esther Rojas Fabro**

**Lic. Alexandra del Carmen Alpuche Marrufo**





# Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Derecho

Título

**“Permisividad de la prostitución en los *men’s club* de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo”**

Presentan:

Marina Aranzazu Parra del Ángel

Ruama Silveira Meira Cavalcanti

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de la Licenciatura y probada como requisito para obtener el grado de

LICENCIADA EN DERECHO

Comité de supervisión de tesis:

Directora: Dra. Yunitzin Rodríguez Pedraza

Asesor titular: Mtra. Lidia Esther Rojas Fabro

Asesor titular: Lic. Alexandra del Carmen Alpiche Marrufo

Asesor suplente: Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor suplente: Dr. Sergio Monroy Aguilar



Chetumal, Quintana Roo a 28 de junio del 2021.

## **Agradecimientos**

### **Marina Aranzazu Parra del Angel**

*Agradezco mis padres María Yasury del Angel Pérez y Horacio Parra Jiménez por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Gracias por todo el apoyo que me han dado, por tanto amor y por ser los principales promotores de mis sueños, me siento la persona más afortunada del mundo por tenerlos como mis padres.*

*Agradezco a mi novio, Oscar Sócrates Luque Trujillo porque en todo momento fue un apoyo incondicional en mi vida, fue la felicidad encajada en una sola persona. Te agradezco por tantas ayudas y tantos aportes no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para mi vida; eres mi inspiración y mi motivación.*

*Agradezco a mis abuelas, Marina Concepción Pérez López y Socorro Jiménez de Parra, a pesar de que no están presentes de cuerpo, siempre están acompañándome, gracias por haber estado a mi lado desde que nací y por todo lo que me han enseñado. Siempre estarán en mi corazón y las recuerdo en todo momento.*

*Agradezco a mis tíos, Carlos Parra Jiménez y Antonio Parra Jiménez porque siempre han sido un gran apoyo para que pueda continuar con mis estudios, gracias por todos los consejos que me han dado y por su cariño.*

*Agradezco a mi Directora de Tesis la Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en esta investigación.*

*Agradezco a mi compañera de investigación, Ruama Silveira, por su ayuda y su confianza al ser mi compañera para poder realizar este trabajo.*

## **Ruama Silveira Meira Cavalcanti**

*Sería imposible concluir este trabajo sin el apoyo y ánimo que recibí durante todo el camino por parte de mi compañero en la vida, Omar, y mi directora de tesis, Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza. A ellos dos, gracias infinitas.*

*Soy muy grata a los maestros que marcaron mi vida académica, especialmente en la licenciatura en Derecho, que empezó en Salvador y se concluye en la Universidad de Quintana Roo, en Chetumal. A mi compañera en la investigación, Marina Aranzazu, agradezco su enorme paciencia y la confianza depositada.*

*La persona que siempre ha creído en mí, a quien debo la vida y las gracias por todo, mi querida madre, Maíza. A mi hermana, Aline, todo el cariño. Muito obrigada.*

*Dedico esta investigación a todas las niñas y mujeres; es un granito de arena que apporto, con la esperanza de que mis hijas, Amora y Evolet, crezcan en una sociedad más igualitaria y respetuosa para con las mujeres.*

# ÍNDICE

Introducción .....	1
Capítulo I. La prostitución en diferentes países .....	5
I.1 Concepto de prostitución.....	6
I.1.1 <i>Table dance</i> .....	9
I.2 Estadísticas de la prostitución a nivel mundial .....	11
I.3 Prostitución en Suecia.....	15
I.4 Prostitución en Estados Unidos .....	18
I.5 Prostitución en España .....	22
I.6 Prostitución en China .....	24
I.7 Prostitución en México .....	26
I.8 El SIDA en la prostitución .....	29
Capítulo II. Los <i>men's club</i> como parte de la prostitución.....	34
II.1 Concepto de <i>men's club</i> .....	35
II.2 Prostitución en los <i>men's club</i> .....	36
II.3 Marco normativo que sanciona la prostitución .....	37
II.3.1 A nivel internacional .....	37
II.3.1.1 Protocolo Palermo .....	39
II.3.1.2 El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer .....	40
II.3.2 A Nivel nacional.....	42
II.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	42
II.3.2.2 Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos .....	43
II.3.3 A nivel estatal.....	47
II.3.3.1 Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo.....	47
II.3.3.2 Código Penal del Estado de Quintana Roo .....	48
Capítulo III. Los <i>men's club</i> en Chetumal, Quintana Roo .....	58
III.1 Percepción de los frequentadores .....	59
III.2 Percepción de las trabajadoras.....	72

<b>Capítulo IV. Instituciones que están obligadas a efectuar acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes .....</b>	<b>83</b>
<b>IV.1 Fiscalía General de la República .....</b>	<b>84</b>
<b>IV.1.1 Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas .....</b>	<b>84</b>
<b>IV.2 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género .....</b>	<b>88</b>
<b>IV.3 Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.....</b>	<b>92</b>
<b>IV.4 Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes .....</b>	<b>96</b>
<b>IV.5 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo .....</b>	<b>97</b>
<b>IV.5.1 DIF Municipal de Othón P. Blanco .....</b>	<b>99</b>
<b>Propuestas sugeridas para solucionar la problemática de la prostitución en los <i>men's club</i> de la ciudad de Chetumal.....</b>	<b>101</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>108</b>
<b>Fuentes de información .....</b>	<b>111</b>

## Introducción

La prostitución es una práctica que se ha normalizado socialmente. Aunque hay personas que la condenan, al mismo tiempo validan otras situaciones que también son ilegales, pero se han vuelto convencionales en la sociedad machista actual.

El uso de edecanes y “escorts”, o damas de compañía, que son contratadas principalmente por sus atributos físicos y exuberancia para publicitar marcas y acompañar a hombres como forma de alimentar sus egos y divertirlos, son prácticas más “chicas” pero que contribuyen directamente para la normalización de la prostitución en la sociedad.

En redes sociales como Facebook y WhatsApp se suelen hacer movilizaciones privadas y clandestinas para vender servicios sexuales a cambio de una adquisición monetaria por medio de catálogos de mujeres con edades entre 17 y 25 años, práctica que se ha hecho muy común en los últimos años y directamente incurre en prostitución.

En los famosos “clandestinos”, como su propio nombre sugiere, de manera totalmente ilegal operan como casas de citas y ni siquiera cuentan con un local bien establecido, ya que normalmente funcionan en casas particulares de manera sigilosa donde se dan a conocer entre ciertos grupos de personas e inclusive la mayoría de las veces solo por recomendación se puede acceder o con alguna clave de acceso.

Otra situación que se ha vuelto muy común y ya hasta ampliamente aceptada actualmente en la sociedad es tener el “*Sugar Daddy*”; un hombre de edad mucho más avanzada que la mujer, en cambio de sus favores sexuales, le patrocina un estilo de vida que a lo mejor no conseguiría alcanzar por sí sola de manera tan rápida y a su corta edad. En la ciudad de Chetumal muchas mujeres jóvenes se someten a ese tipo de prostitución no nada más por el dinero, sino por cosas de alto valor monetario como celulares *premium*, viajes, en algunas situaciones hasta carros y casas a depender del estatus económico y entre muchas otras cosas.

Es enorme la cantidad de mujeres que se involucran en este tipo de negocios, algunas bajo engaños y otras de manera voluntaria, pero todas se someten por cuestiones como violencia familiar, padres ausentes, abandono o cuestiones económicas.

Los *men's club* son espacios en donde, bajo el amparo de la ley, se fomenta la trata de personas a través de la prostitución y se vulneran los derechos humanos de las mujeres. Los *men's club* son mostrados ante la sociedad como un lugar de entretenimiento para los hombres; las meseras utilizando ropa diminuta y los bailes que ofrecen las bailarinas en el tubo son sólo cosas llamativas, distracciones, para ocultar lo que realmente opera en estos clubes nocturnos para hombres que es la prostitución.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en todos los *men's club* operan la prostitución - algo considerado como delito- pero las autoridades deciden ignorarlo ya sea porque los dueños de los clubes les ofrecen algún porcentaje de las ganancias o porque también frecuentan estos lugares.

Si la prostitución es algo ilegal y los *men's club* son los principales lugares para poder ejercer esta práctica ilícita, entonces no tienen por qué existir debido a que están corrompiendo la ley.

El presente trabajo se enfoca en la prostitución de las mujeres que se lleva a cabo en los *men's club* de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que las autoridades no hacen por evitar que suceda ya que es un acto antijurídico, un delito.

Los hombres crecen con la idea de que ir a un *men's club* o un putero (nombre coloquial en México) es una forma de “crecer y ser un verdadero hombre”. Mientras estos negocios se expanden cada vez más porque son lugares permitidos en la ciudad de Chetumal, la sociedad normaliza e ignora a las mujeres que están explotando o utilizando para un fin machista.

No se debe dejar de tomar en cuenta que la prostitución es algo ilegal y daña la integridad de la mujer; a pesar de que se les violentan sus derechos humanos, aceptan seguir trabajando en

los *men's club* ya que no todas tienen la oportunidad de encontrar otro trabajo y mejorar su vida. Cuando son mujeres que llegan a México inmigrando de otros países, los dueños de los clubes suelen quedarse con sus pasaportes y obligarlas a prostituirse reteniéndolas en ese lugar bajo amenaza.

Las autoridades no tienen pautas para perseguir a los proxenetes. Cualquier libro de contabilidad de los clubes es una prueba de proxenetismo, pero no se persigue. La policía también consume la prostitución, por lo tanto, no tienen interés en verdaderamente fiscalizar y exterminar ese tipo de negocio. Todo este ambiente muestra la corrupción de una forma fatal.

Con el objetivo de evidenciar la prostitución de mujeres que existe en los *men's club* de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, la presente investigación pretende desarrollar los puntos negativos que existen en este negocio permitido por las mismas autoridades a pesar de que se ejerzan prácticas ilegales en contra de la mujer, para que las regulaciones se empiecen aplicar y con eso controlar el funcionamiento de los *men's club* de modo que no haya y ni se propicie la prostitución en dichos locales.

En el primer capítulo se abordará la conceptualización de la prostitución bajo el punto de vista de diversos autores, para facilitar el entendimiento del tema que será desarrollado en la investigación. Asimismo, se presentarán otros conceptos que se correlacionan, como *table dance*. De igual manera se planteará la forma en la que la prostitución se da en otros países para evidenciar la dificultad para erradicarla a nivel mundial, principalmente por la corrupción de las autoridades y su descaso, a pesar de la amplia legislación y los avances en ese sentido en algunos países. Por último, se presentarán datos referentes al contagio por VIH, infección que están expuestas las mujeres víctimas de la prostitución y que puede evolucionar al SIDA, enfermedad que lleva a la muerte cuando no tratada correctamente.

En el segundo capítulo se conceptualizará a los *men's club*, explicando de manera resumida los antecedentes de la prostitución en dichos comercios en el país. Se presentará el marco

normativo que sanciona la prostitución, a nivel internacional y nacional, de modo a aclarar la ilegalidad de dicho delito, bien como sus penas para quienes lo cometan.

A través de encuestas realizadas durante la investigación y desarrollo de la presente tesis, el tercer capítulo presentará la percepción de los frequentadores de los *men's club* en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con relación a la voluntad de las trabajadoras en estar ahí, las violaciones a sus derechos, entre otras cuestiones importantes que reflejan el pensar de la sociedad ante el tema. Asimismo, el capítulo aclarará la percepción de las mujeres que trabajan como bailarinas en dichos locales, para entender cómo es su situación laboral y de qué manera tienen sus derechos violentados.

En el cuarto capítulo se enlistarán las instituciones que están obligadas a efectuar acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que se constataron violaciones a sus derechos a través de las encuestas planteadas durante la investigación, así como la omisión de las autoridades frente a esta problemática.

Al final se sugiere una propuesta para establecer nuevas estrategias de protección a las víctimas, a través de los enfoques de prevención, capacitación de personal que trabaja en instituciones obligadas a combatir dichos delitos y proteger a las niñas, niños y adolescentes, y operativos que tengan como objetivo erradicar la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal.

# **Capítulo I. La prostitución en diferentes países**

## **I.1 Concepto de prostitución**

Es importante conceptualizar para entender a fondo el significado de esta palabra, y para ello se analizarán los siguientes conceptos desde el punto de vista de diferentes autores. El Dr. Juan Carlos Romi (Romi, s.f.) en su sitio web “Prostitución: Enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal”, señala que:

“La prostitución o como se expresa en los últimos tiempos, Trabajo Sexual Comercial (TSC): entre los motivos principales que empujan a una persona al TSC se suelen mencionar la inestabilidad familiar, la falta de calor afectivo, la miseria económica, la influencia del ambiente y el deseo de ganar dinero por la vía fácil. Para que exista prostitución se requiere las siguientes condiciones:

- 1) Que haya relaciones sexuales, heterosexuales u homosexuales. La creencia habitual es considerar que sólo puede hablarse de prostitución cuando una mujer ejerce su comercio sexual con varones. Sin embargo, no debe excluirse el caso de la homosexualidad, en vista de que existe desde hace tiempo una verdadera profesionalización de este tipo, sobre todo en las grandes ciudades.
- 2) Que el acto se realice por una remuneración; no se debe tener en cuenta sólo el pago en dinero, sino también el que se hace por cualquier otro medio que implique una recompensa traducida en ventajas materiales.
- 3) Que los actos sexuales sean frecuentes o habituales con las características mencionadas.
- 4) Que exista pluralidad de personas con las cuales el acto sexual lucrativo se realiza.”

En este concepto, el autor se refiere a la prostitución como un trabajo que en el cual existen relaciones heterosexuales u homosexuales. Menciona que para que esta actividad sea considerada como un trabajo debe de existir un pago monetario, cabe señalar que este “trabajo” es llevado a cabo por mujeres que no tienen la oportunidad de conseguir un mejor estilo de vida o porque son obligadas a hacerlo.

Pedro Trevijano Etcheverria en su artículo web “*La prostitución*” señala:

“La prostitución es el hecho de que una persona practique por causa de retribución, cuando generalmente no dispone de ningún otro medio de subsistencia, relaciones sexuales habituales, constantes y repetidas, con todo el que viene y a la primera petición, sin escoger ni rechazar su socio, teniendo como objeto principal la ganancia y no el placer. Otra definición dice que prostitución es la relación sexual en la que media el dinero como motivo y se realiza con más de una persona. Generalmente la ejercen las mujeres...” (Etcheverria, 2009)

El autor en su concepto opina que la prostitución se ejerce por personas que solo pueden recurrir a ese acto para sobrevivir de algún modo, ya sea de manera constante o continua, en la cual lo único que importa es el dinero.

Simone de Beauvoir opina que en la cultura patriarcal no hay algún contraste entre la mujer prostituta y la casada:

"Para ambas, el acto sexual es un servicio; una se compromete para toda la vida con un hombre, y la otra tiene muchos clientes que la mantienen. La esposa es defendida por un macho contra los demás, y la prostituta es defendida por todos los machos contra la exclusiva tiranía de cada uno. La gran diferencia entre ambas es que la casada es respetada como persona humana, pese a su opresión, y la prostituta no; en ella se resumen a la vez todas las figuras de la esclavitud femenina. La actitud del macho con respecto a la prostitución es siempre cínica e hipócrita porque su demanda crea la oferta, es decir, existen prostitutas porque ellos las solicitan. Sin embargo, sus esposas poseen dignidad y aquellas a las que utiliza para lograr placer son degradadas sobre todo por parte de los señores de apariencia respetable que despotrican contra el vicio y son los primeros en practicarlo. Se consideran pervertidas y libertinas a las mujeres que viven de su cuerpo, pero no a los machos que lo usan.” (Beauvoir, 1962, pág. 357)

La autora tiene un punto de vista feminista muy diferente a los anteriores en los que hace una comparación entre las prostitutas y las mujeres casadas referente al acto sexual, en la cual ambas sirven a los hombres porque ellos las utilizan más que nada para satisfacer sus necesidades, solo que a las prostitutas los hombres las hacen menos -a pesar de que ellos son los que recurren a sus servicios- y a las casadas, la mayoría son manipuladas para servir sexualmente a su pareja, ya que muchas tienen la idea de que al tener una pareja eso involucra satisfacerla en todos los sentidos a pesar de que no quieren hacerlo.

Rosa Cobo Bedia en su ensayo “Un ensayo sociológico sobre la prostitución” señala que:

“La prostitución es una antigua práctica social que ha experimentado cambios profundos en las últimas décadas. La globalización neoliberal ha cambiado el rostro de la prostitución, pues de ser una realidad social reducida se ha convertido en una gran industria global que moviliza miles de millones de euros anuales. La idea fundamental que quiero argumentar es que la prostitución, hasta la aparición de esta nueva fase del capitalismo, ha tenido un carácter exclusivamente patriarcal. Sin embargo, cuando las políticas económicas neoliberales se aplican globalmente, la prostitución deja de ser solo una práctica patriarcal y se convierte también en un sector económico crucial para la economía internacional y especialmente para la economía ilícita” (Bedia, 2016, pág. 898).

Además de todos estos conceptos cabe recalcar que, no porque la prostitución exista desde el siglo XVIII a.C., ésta deba seguir existiendo y ser considerada como un trabajo, debido a que es una práctica ilegal, es por esa razón que existen leyes que la sancionan, sobre todo porque la mayoría de las veces las mujeres que se prostituyen suelen hacerlo en contra de su voluntad, bajo amenazas de hombres para obtener grandes sumas de dinero; porque a fin de cuentas la prostitución ayuda a la economía de los países, ya que es utilizado como una clase de atractivo turístico.

### **I.1.1 *Table dance***

“Se define como: lugar de actividad nocturna, aunque también muchos de estos trabajan como restaurantes en el día, en el cual es un bar con variedad donde bailan chicas en una pista y en casi todos hay un tubo”. (Anónimo)

El *table dance* no sólo está conformado por el dueño y las mujeres que son bailarinas, sino que hay más personas que forman parte de este supuesto negocio:

Cadenero: Esta persona se encarga de verificar que las personas que quieren entrar al *table dance* sean mayores de edad.

Mesero: Sujeto que te atiende en cuanto a lo que decidas consumir y te ayudará con las bebidas.

Bailarinas: Son el grupo de chicas que utilizan muy poca ropa y tacones de acrílico muy altos, las cuales se dedican a hacer un performance en la pista y tubo. Usualmente son llamadas una por una a la pista para bailar de dos a tres canciones diferentes.

Jania López Magdaleno y Dayanara González Aguilar definen en su investigación “*Table Dancers* y su Estigmatización”:

“El *table dance* se define (en forma de acción) como “baile erótico ejecutado sobre una mesa. También se puede definir en el sentido de “un lugar” establecido para realizar las actividades de los “bailes exóticos”, en donde los comensales consumen bebidas alcohólicas invitando a las mujeres trabajadoras del exotismo a pasar un rato con ellos. Entonces, se entenderá por *Table dance* ya sea a la acción o al lugar”. (Aguilar, pág. 875)

La palabra “*table dance*” es otra manera de llamar a los *men’s club* pero esta es conocida a nivel mundial. La oferta erótica del *table dance* proveniente de los Estados Unidos, que se

instaló en las principales ciudades de México durante la década de los 80, se fue modificando hasta convertirse en una manera cautelosa de ejercer la prostitución. Este mercado en poco tiempo se constituyó en una industria doméstica, la cual importó a mujeres de Europa del Este, Sudamérica, Cuba y Centroamérica. El *table dance* es la parte del “entretenimiento” que se maneja en los *men’s club*.

Beatriz Ramos, Diana Corral y Verónica Vázquez (Ramos, Corral, & Vázquez, s.f.) señalan en su blog:

“Las mujeres en sí, siempre han estado posicionadas en una escala menor dentro de la jerarquía piramidal del poder, por lo que una vez ingresadas en una actividad como lo es el *table dance* el menosprecio por ellas se ve incrementado. Actualmente las mujeres luchan por romper ciertos patrones de conducta establecidos en la sociedad mexicana, sin embargo, siguen siendo discriminadas en todos los ámbitos sociales debido a su naturaleza. Por esta razón nos interesamos en analizar cómo la mujer es vista como un producto que se vende en los *table dance*.”

El trabajo realizado en un *table dance* es un producto cultural, debido al contenido simbólico que esto conlleva, en donde tiene como objetivo satisfacer necesidades de consumo de un determinado consumidor: “los hombres” -en su mayoría-. El baile utiliza diversos elementos que son representativos para la actividad como son el uso de luces llamativas, un determinado vestuario, una coreografía, música acorde a la presentación, que en conjunto forman lo que se llama “performance”, generando así un ambiente contextual, que al momento de pensar en un “baile exótico” se imagine la representación. Las luces logran crear un ambiente óptimo para la presentación, dan un sentido de sensualidad al baile, y su objetivo es resaltar los movimientos de las jóvenes; teniendo un significado psicológico se menciona que “los colores [...] por lo regular están vinculados con la pasión, la diversión, el juego, la mujer y la fiesta”.

Gilberto López Villagrán menciona en su tesis “Espectáculo sexual, mercado y políticas públicas” (Villagrán, 2002, pág. 15) que:

“La incorporación y apertura de la economía mexicana al mercado norteamericano con el Tratado de Libre Comercio (TLC) en el que el sector privado, tendría una participación protagónica, y la incorporación del nuevo espectáculo del *table dance* podría dibujarse -en este caso- casi anecdóticamente con una metáfora: durante la gestión de José López Portillo el Estado Mexicano creció de manera tan abrumadora que incluso llegó a administrar un cabaret; en contrasentido, con la Reforma del Estado Salinista en la que la economía mexicana se abrió al exterior de manera marcada, se llegaron a instalar los primeros *table dance* con franquicia estadounidense para la explotación de este tipo de divertimento lascivo en nuestro país. El *table dance* se adopta y desarrolla en México, en una época en la que “las revistas especializadas, los observadores internacionales, los despachos de consultorías, los Gobiernos extranjeros, no se engañaron con lo que veían: México (...) pasaba a convertirse en el chico modelo”. La crisis económica se logró controlar y se respiraba un aire de confianza en el país. Nadie reparó mucho en la llegada de este tipo de espectáculos que se entendían como regulares en la *Union American*; incluso la llegada de las chicas americanas a los nuevos bares *topless*, parecía natural en una economía cada vez más vinculada al mercado norteamericano.”

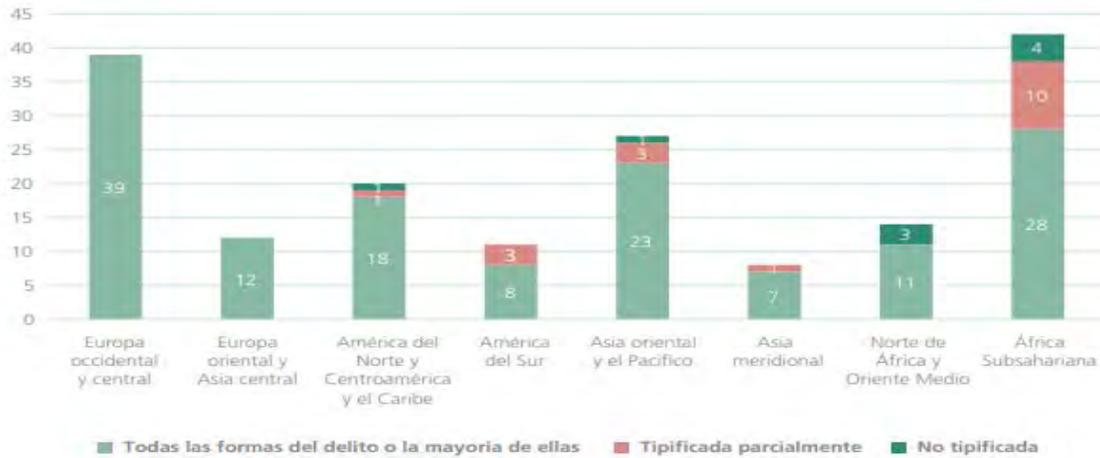
## **I.2 Estadísticas de la prostitución a nivel mundial**

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona en su resumen ejecutivo: “Informe mundial sobre la trata de personas” (UNODOC, 2014, pág. 12) lo siguiente:

“La trata de personas es un delito a nivel mundial. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Se trata de cifras mínimas, ya que se basan en los datos oficiales comunicados por las autoridades nacionales. Estas cifras oficiales solo establecen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y las cifras reales sean mucho más elevadas, pero es información que decide ocultarse. La mayoría de las corrientes de trata son

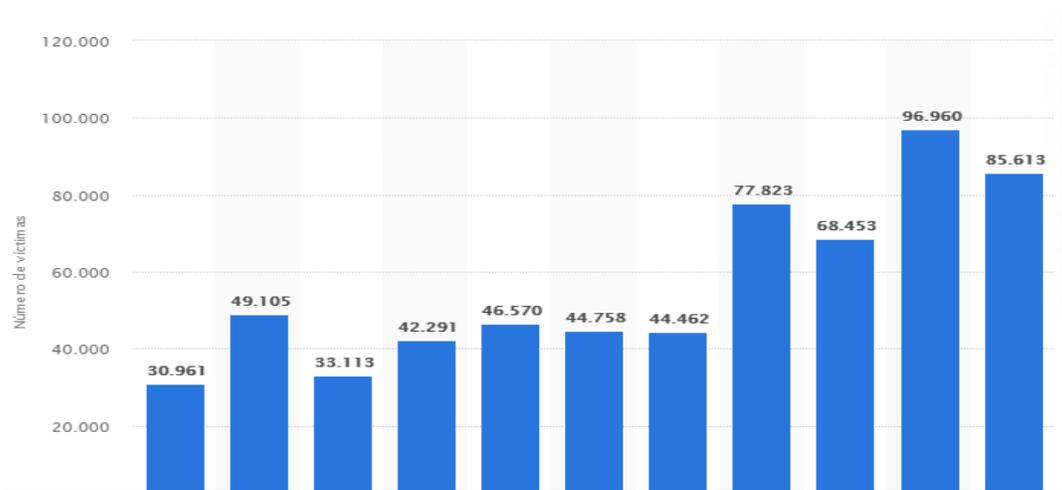
intrarregionales, lo que significa que el origen y el destino de la víctima se encuentran en la misma región; con frecuencia también en una única subregión. Por esta razón, es difícil determinar los principales núcleos mundiales de la trata. Las víctimas de la trata suelen ser trasladadas desde países pobres hasta otros más ricos (en relación con el país de origen) dentro de una misma región. Las corrientes transregionales de la trata se detectan principalmente en los países ricos del Oriente Medio, Europa Occidental y América del Norte. A menudo, esas corrientes afectan a víctimas del “Sur Global”; principalmente de Asia Oriental y Meridional y del África subsahariana. Las estadísticas muestran una correlación entre la riqueza (PIB) del país de destino y la proporción de las víctimas de la trata trasladadas allí desde otras regiones. Los países más ricos atraen a víctimas de diferentes orígenes, incluso de otros continentes, mientras que en países menos prósperos se observan principalmente corrientes de trata nacionales o subregionales.

A pesar de la entrada en vigor del Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas en el año 2003, aproximadamente 2000 millones de personas no están siendo protegidas ante lo dispuesto en el protocolo, a pesar de que varios países han promulgado nuevas leyes desde la entrada en vigor en 2003 del Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas; el 90% de los países tipifican como delito la trata de personas. Si bien este progreso legislativo es notable, aun se necesitan implementar nuevas medidas para evitar que este delito siga existiendo. Nueve países carecen por completo de legislación en esta materia, mientras que otros 18 cuentan con legislación parcial que únicamente ampara a algunas víctimas o solamente prevé ciertas formas de explotación. Algunos de esos países son grandes y están sobrepoblados, por lo que más de 2000 millones de personas carecen de la protección total que se contempla en el Protocolo contra la Trata de Personas. Criminalización de la trata de personas con un delito específico, número de países, por subregión, 2014”:



fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Rosa Fernández presenta una gráfica en la cual se muestra una evolución del número total de víctimas identificadas de la trata de personas a nivel mundial entre 2008 y 2018: “2017 fue un año especialmente dramático, ya que se identificaron un total de 96.960 víctimas, una cifra que representa un incremento en más de 28.000 casos respecto a 2016” (Fernández, 2019), publicada en el 2019.

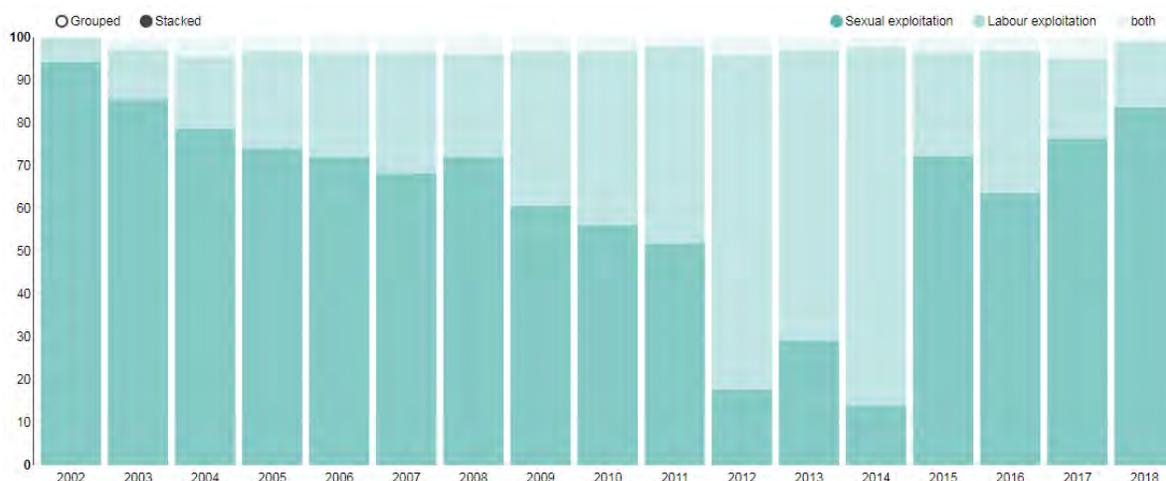


La Organización Internacional del Trabajo proporcionó una gráfica en el 2016 acerca del porcentaje de las víctimas de explotación sexual comercial forzada a nivel mundial: “Las

mujeres y las niñas representaron más del 99% del total de víctimas de explotación sexual forzada. Más del 70% de las víctimas de explotación sexual forzada se encontraban en la región de Asia y el Pacífico. Seguida por las regiones de Europa y Asia Central (14%), África (8%), las Américas (4%), y los Estados Árabes (1%)”. (OIT, 2017, pág. 41)



La página Data (CTDC, 2018) presenta una gráfica respecto a la explotación de mujeres víctimas de tráfico para explotación sexual o laboral a nivel mundial a partir del año 2002 al 2018:



Gracias a las gráficas respecto al tema del tráfico sexual de mujeres podemos ver cómo ha existido un gran avance con el paso de los años y eso demuestra un gran problema porque a pesar de todos los tratados internacionales que existen y las leyes de cada Estado el tráfico sexual sigue en aumento y demuestra que no se están implementando las medidas y leyes necesarias para erradicar este delito.

### **I.3 Prostitución en Suecia**

A diferencia de otros países, Suecia fue el primero en tomar una idea abolicionista para luchar en contra de la prostitución implementando diferentes medidas para erradicar esta práctica ilegal, es por eso que el primero de enero de 1999 se aprobó la ley la cual sanciona a los que compran servicios sexuales y los que venden esos servicios para evitar que se siga ejerciendo la prostitución.

En Suecia la prostitución es calificada como parte de la violencia masculina contra las mujeres mayores o menores de edad. Se le conoce como una manera de explotación de mujeres, y establece un problema social significativo, la igualdad de género nunca podrá suceder mientras los hombres compran, vendan y exploten a mujeres prostituyéndolas.

Otro gran elemento de la ley sueca sobre la prostitución provee fondos para servicios sociales y estos sean dirigidos a cualquier mujer que ya no quiera seguir dedicándose a la prostitución. De esta forma Suecia decide erradicar la prostitución, en la cual se penaliza a los hombres que explotan a las mujeres comprando servicios sexuales. Se trata a las prostitutas como víctimas que requieren ayuda. (Santis, 2010)

En cinco años, Suecia ha logrado disminuir de una manera drástica la cifra de mujeres que se dedican a la prostitución. En Estocolmo, la cantidad de prostitutas se ha reducido en dos tercios y los clientes en un 80 por ciento. En otras ciudades suecas, la prostitución ha desaparecido casi por completo. (Santis, Kaosenlared, 2018)

Dimple Shyam Gurnani, en su trabajo “Un acercamiento al modelo abolicionista de la prostitución”, menciona:

“La legislación sueca tiene en cuenta estudios feministas que analizan las estructuras del patriarcado. La prostitución pasa a ser considerada una cuestión de privilegio y abuso de poder, y de ahí que se derive que la mayoría de los clientes sean hombres y la mayoría de las que ejercen sean prostitutas. Desafortunadamente, dando rienda suelta a la prostitución, la mujer queda relegada al ámbito de un objeto que puede ser comprado. En la ley sueca, la prostitución no puede ser vista como una cuestión de elección personal, sino como una institución que desafía los avances de una sociedad igualitaria. La política sueca se esfuerza pues, en desarrollar una sociedad en la que no exista tal institución. En febrero de 1998, Göran Persson, el primer ministro del gobierno socialdemócrata, decidió optar por castigar a los compradores. El artículo referente a la prostitución, incluye lo que se conoce como Sexköpslag: ley de compra de servicios sexuales o ley de compra del sexo. Se penaliza al cliente por la compra de servicios sexuales y se presta ayuda a la prostituta.” (Gurnani, 2018, pág. 24)

El Instituto de Estudios de Desarrollo explica lo siguiente:

“En el Código Penal sueco es ilegal mantener, comprar, vivir de ganancias inmorales y comprar sexo a una mujer.

La Sección 11, presentada en 1999, ha llamado mucho la atención por criminalizar a los clientes de acuerdo con la opinión del gobierno sueco de que la demanda de servicios sexuales para mujeres es una expresión inaceptable de dominio masculino al que las mujeres no pueden consentir legalmente.

La ley se aplica de manera relativamente constante y los jueces, políticos y otros hombres prominentes han sido acusados. La ley ha dado lugar a cambios en el funcionamiento de la industria del sexo. Ha habido debates apasionados sobre el

impacto de la ley a raíz del gobierno sueco, algunas ONG y agencias de la ONU que hacen campaña para que se introduzca en otros países.

Las trabajadoras sexuales han argumentado que la ley significa que deben trabajar en situaciones más peligrosas y que ha aumentado la discriminación y la violencia.

Las pruebas de ITS y VIH son oficialmente voluntarias y confidenciales.

Enfoque legal

Es ilegal comprar sexo y organizar sexo comercial en cualquier lugar.

Características:

La ley combina el trabajo sexual que no involucra coerción con explotación sexual y trata de personas.” (Studies, Sexuality, Poverty and Law Programme, s.f.)

La Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (Sexual, pág. 4) en su guía comunitaria “El Impacto Real del Modelo Sueco en las personas que ejercen trabajo sexual”, expone lo siguiente:

“Pese a las vidas ahora más difíciles de muchas personas que ejercen trabajo sexual, no existe ninguna evidencia convincente que demuestre que los niveles generales de trabajo sexual hayan disminuido en Suecia. Inmediatamente luego de que se introdujera la ley, hubo un descenso significativo de trabajo sexual callejero. Sin embargo, sólo un pequeño porcentaje del trabajo sexual en Suecia era callejero. El declive en niveles de trabajo sexual callejero no indica entonces un declive general del trabajo sexual. Ni siquiera hay certeza de que el trabajo sexual callejero haya disminuido permanentemente: poco después de la introducción de la ley en 1999, los niveles de trabajo sexual callejero volvieron a subir. Probablemente los niveles actuales están a la par de los que se registraban antes de 1999. Algunos sostienen que los impactos negativos de la ley indican su éxito. Sin embargo, pese a las afirmaciones de que la ley protege a las personas que ejercen trabajo sexual, y pese a las

afirmaciones de que la ley ha reducido los niveles de trabajo sexual, no hay evidencia de que la gente haya dejado de vender o comprar sexo como consecuencia de la ley sobre compra de sexo. No hay evidencia de que hayan declinado los niveles de trabajo sexual como la ley pretendía”.

#### **I.4 Prostitución en Estados Unidos**

En el Estado de Nevada, la prostitución ha sido legal desde antes del siglo XX, y en 1971 este Estado tuvo su primer prostíbulo legal. A pesar de que la prostitución sea legal, cuentan con una serie de reglas para poder ejercer esta actividad legalmente; las leyes de Nevada solo permiten la prostitución cuando tenga lugar en una casa de prostitución que cuente con licencia, pero no pueden tener la licencia a menos de que el condado tenga menos de 700,000 habitantes, es por esa razón que solo 10 condados permiten la prostitución.

La mayoría de las mujeres que deciden trabajar en alguno de los burdeles en Nevada es porque no encuentran más oportunidades, y la mayoría se encuentran en una situación económica difícil o son adictas a las drogas y buscan una salida “fácil” para conseguir dinero.

Diana Grandmaison, ex actriz de pornografía quien en el 2009 pasó aproximadamente cuatro meses trabajando en los prostíbulos de Nevada, en su entrevista con Michelle Rindels (Rindels, 2018) dijo que “el pago era apenas suficiente para sobrevivir, y la experiencia fue humillante”. Agregó que ha progresado a lo largo de los años y ahora está en contra de la prostitución, legal o de otro tipo.

“El hecho de ponerle un precio a un ser humano o a una parte del cuerpo es, para mí, inhumano”, dijo. “Ahora estoy totalmente en contra de esto, quiero acabar con todo y quiero que sea ilegal en toda la nación y en todo el mundo.” (Rindels, 2018)

La amnistía internacional menciona en su página (internacional, 2017) la problemática que existe respecto al trabajo sexual en Estados Unidos:

“El trabajo sexual está tipificado como delito en los Estados Unidos, por lo general como delitos menores. La vigilancia del trabajo sexual agrava el estigma, el acceso a los recursos, justifica la violencia y está lleno de desigualdades raciales. Las mujeres afroamericanas, especialmente las mujeres, cisgénero y mujeres trans y niñas, son particularmente vulnerables. Debido a que el trabajo sexual y el tráfico sexual se confunden, las intervenciones se centran en la supresión de la industria del sexo en el lugar de los problemas que inciden en la explotación.

A partir de perfiles a registros, desde preservativos desechados a la ejecución forzosa y extorsionada, el sexo es un perpetrador frecuente de la violencia contra los trabajadores sexuales. Como el caso Daniel Holtzclaw en Oklahoma reveló, que tiene un historial de trabajo sexual y el consumo de drogas aumenta la vulnerabilidad a la violencia sexual policial. Las mujeres afro americanas, que son más vigiladas, empobrecidas y viven en comunidades racialmente segregadas, se marcan como objetivos principales. Por desgracia, lo que las trece sobrevivientes en Oklahoma experimentaron no es una anomalía.

A pesar de que el asalto sexual no se denuncia muy abiertamente, la violencia sexual es la segunda forma de violencia policial según reportes en Estados Unidos, después del uso de la fuerza. Un estudio de DC Trans Coalition encontró que el 23% de las personas trans afro americanas eran física o sexualmente agredidas por la policía porque fueron percibidos como trans e involucrados en el comercio sexual. Otro informe encontró que casi el 40% de los afro americanos y personas trans multirraciales que tienen experiencia en el intercambio de sexo fueron sometidos a un acoso generalizado, la violencia y arresto.

Cuando la violencia se comete contra los profesionales del sexo, la policía a menudo se niega a investigar. En Los Angeles, las personas negras profesionales del sexo fueron etiquetadas y discriminadas durante casi tres décadas, los agentes de la policía respondían mediante la codificación de archivos de casos con un “sin humanos

implicados.” De las 41 trabajadoras sexuales asesinadas en los Estados Unidos en 2015, 17 eran afro americanas y 12 eran mujeres trans.

Según cifras de reportes de detenciones vinculadas con el comercio sexual, suceden aproximadamente 30.000 al año, esto según el FBI. En 2015, casi el 40% de los adultos detenidos por la prostitución eran afroamericanos. Esta disparidad es mayor para los menores de edad, donde aproximadamente el 60% de los jóvenes menores de 18 años detenidos por prostitución, son afroamericanos.”

De acuerdo con el Instituto de Estudios de Desarrollo (Studies, Sexuality, Poverty and Law Programme, s.f.), explica:

“Estados Unidos es un sistema federal en el que cada estado promulga diferentes leyes sobre el trabajo sexual. En la mayoría de los estados, todos los aspectos de comprar, vender y organizar servicios sexuales son ilegales. Estos se clasifican como proxenetismo, promoción de la prostitución, solicitud o aceptar participar en un acto de prostitución.

En algunas partes de Nevada, los burdeles tienen licencia y están sujetos a regulaciones estrictas que incluyen pruebas obligatorias de VIH e ITS y toques de queda para los empleados.

La Ley Mann de 1910 enmendada en 1986 penaliza el transporte interestatal o extranjero por cualquier actividad sexual. Diversas disposiciones estatales y federales contra la trata hacen que las actividades relacionadas con la prostitución sean ilegales a pesar del consentimiento de la presunta víctima.

La aplicación de la ley puede ser estricta y desigual con personas de color, transgénero, indígenas seropositivas y trabajadoras sexuales que son especialmente vulnerables al arresto y la cárcel.

Aunque las pruebas de VIH e ITS son oficialmente voluntarias, en algunas jurisdicciones las personas arrestadas por prostitución pueden verse obligadas a someterse a exámenes médicos. En varios estados, los delitos de prostitución se tratan como delitos graves si la trabajadora sexual es VIH positiva. Los condones se usan como evidencia de trabajo sexual, excepto en algunas ciudades y estados que han finalizado específicamente la práctica.

Aunque comprar sexo no es ilegal en todo el país, las leyes de género neutral contra la solicitud de prostitución y otras leyes y políticas se utilizan para criminalizar y / o desalentar a los hombres que compran sexo. Esto incluye las infracciones del orden público y las leyes de decencia y la vergüenza pública de los clientes.

Enfoque legal:

Es ilegal comprar y vender sexo y organizar el comercio sexual en cualquier lugar (publicidad, vivir de ganancias inmorales, operar un burdel, adquirir, etc.).

Es ilegal vender sexo y organizar el sexo comercial, excepto cuando la autoridad de licencias lo autorice y aplique condiciones tales como disposiciones de salud y restricciones sobre cómo y dónde puede operar la persona o empresa.

Características:

Existen leyes o reglamentos que requieren que las trabajadoras sexuales se sometan a un examen médico.

Las leyes contra la prostitución y el mantenimiento de burdeles se complementan con regulaciones que reconocen otros negocios, como el entretenimiento o los servicios personales, en los que el trabajo sexual se puede organizar bajo condiciones específicas.

Diferentes gobiernos estatales o distritales dentro de un país pueden establecer reglas sobre el trabajo sexual para que no sean uniformes en todo el país.

Las leyes tales como desorden público, vagabundeo, merodeo y disposiciones religiosas reconocidas por el estado se utilizan para procesar a las mujeres que venden sexo.

Existen leyes para evitar que las mujeres que viven con el VIH vendan sexo o exijan que revelen su estado de VIH a los clientes.”

## **I.5 Prostitución en España**

España es considerada como el país con mayor prostitución en toda Europa y siendo el número uno a nivel internacional, esto es debido a que la prostitución no está regulada, por lo tanto, no es una práctica legal ni ilegal. El 80% de la trata mundial es la explotación sexual y, de ese porcentaje, más del 90% de las víctimas son mujeres y niñas. (Público, 2019)

El periódico virtual “Diario Siglo XXI” (XXI, 2018) habla acerca de la situación de que se vive en España respecto a la prostitución:

“España es el país que más dinero gasta en prostitución de toda la zona de Europa, uno de cada cinco hombres paga por servicios sexuales. La situación de ilegalidad de la prostitución que se sostiene en España permite que se siga llevando a cabo. En España la prostitución se considera legal siempre y cuando una persona libremente decide ejercerlo y quedarse con el beneficio económico que se obtiene, pero las autoridades españolas no investigan más a fondo para darse cuenta de que la mayoría de las mujeres que se prostituyen lo hacen obligadamente.

La prostitución solamente está penada si se practica en zonas pobladas por los habitantes, cerca de zonas donde frecuenten menores y en lugares en que suponga un riesgo para la seguridad vial.

La cifra de las mujeres que se dedican a la prostitución puede rondar entre las 300,000 y las 400,000; 3,000 más en clubes nocturnos, y la mayoría de las prostitutas son menores de edad; se está sufriendo una infantilización de las trabajadoras sexuales en España.

Las prostitutas que realizan sus trabajos dentro de las fronteras en España, aproximadamente 16,000 trabajan en lugares inseguros, que no cuentan con las necesidades cubiertas en cuanto a salubridad y protección física.”

De acuerdo con Marina Dorado (Dorado, 2019) España cuenta con un gran porcentaje de prostitución. De acuerdo con las Naciones Unidas, el 39% de los varones españoles ha pagado por mantener relaciones sexuales. España es uno de los principales destinos de tráfico de mujeres del mundo.

La delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Pilar Llop, durante su participación en una conferencia sobre prostitución organizada por la Coalición contra la Trata de Mujeres en Madrid, mencionó que, de acuerdo con los datos oficiales, el 80% de la trata mundial se realiza con fines de explotación sexual y de ese porcentaje, más del 90% de las víctimas son mujeres y niñas.

En España, la prostitución no está regulada. Se permite, aunque el Código Penal sí castiga con penas de prisión de entre dos y cinco años la trata y el proxenetismo. Sin embargo, en la práctica llevar a la cárcel a una proxeneta resulta complicado, entre otras cosas, porque la colaboración de la víctima suele ser imprescindible y conseguirlo es difícil.

En cuanto a los clientes, la Ley de Seguridad Ciudadana (conocida como Ley Mordaza) establece desde 2015 multas para quienes paguen por servicios sexuales en zonas de tránsito público en las que pueda haber menores, como parques y colegios, o cuando ello ponga en riesgo la seguridad vial. Es el caso de la ordenanza de Barcelona, que rige desde 2012 y sanciona con hasta 3000 euros la prostitución callejera, tanto a clientes como a prostitutas.

Respecto al tema de cuántas mujeres ejercen la prostitución en España, no hay una cifra exacta, pero se estima que el 80% de las que ejercen la prostitución lo hacen en contra de su voluntad. El inspector jefe del Centro de Inteligencia de Análisis de Riesgo (CIAR) de la Policía Nacional, José Nieto, expuso en la página Europa Press (Press, 2017) que “hay identificadas unas 16,000 personas en zonas de riesgo, que son lugares en los que en algún momento u otro se han identificado a víctimas de trata de personas”, aunque no todas ejerzan la prostitución de manera forzada, el fiscal delegado de Extranjería de Málaga, Juan Bermejo, explica que “el perfil típico de la prostituta es de una mujer extranjera que en muchos casos está en situación vulnerable y que ejerce esta actividad por una situación de necesidad”. Todos los consultados hablan del dinero como el principal motivo que lleva a alguien a entrar en la prostitución por propia voluntad.

A pesar de que no esté regulada la prostitución en España, hay burdeles que se disfrazan de hostelería; esto dificulta la veracidad que se hace respecto al censo de los burdeles existentes en España, así que solo existe un aproximado. En España existen 1,400 locales en los que se practica la prostitución, aunque este número no incluye hostelería.

## **I.6 Prostitución en China**

Macarena Vidal expone en el periódico virtual “El País” acerca de cómo se maneja la prostitución en China. Menciona que es hipotéticamente ilegal. Esta práctica comenzó a surgir en los años ochenta. Hoy en día es común que la prostitución se lleve a cabo en salas de karaoke, salones de masaje o peluquerías donde se ofrecen “servicios especiales”. La ONU calcula que la ejercen entre cuatro y seis millones de personas, aunque algunos estudios opinan que esta cifra podría ser mayor y llegar a los diez millones. La mayoría de las prostitutas en China provienen de zonas rurales, con la promesa de que tendrán una vida mejor en las ciudades del este.

Sapore Di Cina menciona en su página web, (Cina, 2013) De acuerdo con la policía en China, cuáles son las siete categorías de las prostitutas:

“Señorita o segunda esposa (二奶, èrnǎi): Reciben un salario mensual a cambio de favores sexuales frecuentes, en ocasiones viven con el cliente.

Chica «paquete» (包婆, bāopó): Similar a las segundas esposas pero sólo trabajan por un tiempo limitado. Sólo los hombres ricos y los políticos de la élite se lo pueden permitir, por lo tanto, estas chicas están vinculadas a la corrupción.

Acompañantes (陪女, péinǚ): Se pueden encontrar en todas partes en china: restaurantes, karaoke, bares y clubes. La mayoría son contratadas para bailar, cantar, beber con los clientes que pagan por una mesa o que, en el caso de los karaokes, por una habitación.

Chicas Ding dong (叮咚小姐, dīngdōng xiǎojiě): Rentan una habitación en un hotel y se dedican a llamar a otras habitaciones para ofrecerles un servicio de masaje.

Peluqueras y masajistas (发廊妹, fàlángmèi): Radican en salones de belleza y salones de masaje y ofrecen un final feliz (ya sea por la masturbación o el sexo oral).

Chica de calle (街女, jiēnǚ): Buscan a los clientes en vestíbulos de hoteles, bares y discotecas. Las prostitutas raramente están protegidas o trabajan solas.

Chicas subclase (下工棚, xiàgōngpéng): Viven en las zonas urbanas periféricas, por lo general en sitios de construcción. Llenan un vacío social y sexual, ya que los trabajadores migrantes por lo general han dejado a sus esposas en casa y se les paga con comida.”

El Instituto de Estudios de Desarrollo (Studies, s.f.) menciona:

“El trabajo sexual es abordado por el derecho administrativo y penal. La Ley de Sanciones para la Administración de Seguridad Pública de 2005 (artículo 66) hace que la compra y venta de sexo sea ilegal, así como "seducir, refugiar o introducir a una persona a la prostitución". Organizar, forzar o inducir la prostitución es ilegal. Tanto los vendedores como los compradores de servicios sexuales están sujetos a multas y detenciones administrativas en centros de reeducación o "campos de trabajo". Hay informes de hasta cincuenta mil trabajadoras sexuales detenidas en estos

campamentos anualmente. Las Regulaciones para la Prevención y Tratamiento del SIDA hacen que la venta o compra de sexo cuando sea conscientemente infectado con una infección de transmisión sexual sea ilegal. Lleva una pena de multa y prisión, detención o vigilancia. El artículo 61 del reglamento faculta a las autoridades sanitarias para exigir la provisión de condones en los lugares y retirar el permiso para realizar negocios si no cumplen. La aplicación varía en todo el país y generalmente es inconsistente y con frecuencia brutal. Los trabajadores de la calle tienen más probabilidades de ser arrestados que los de los establecimientos. A menos que haya factores agravantes, el castigo habitual es una multa y una advertencia, y en ocasiones informa a la familia o la vergüenza pública. Según las trabajadoras sexuales, la policía recauda sobornos para evitar el arresto y hay arrestos arbitrarios, agresiones, violaciones, robo, vandalismo de propiedad y otras violaciones de los derechos humanos por parte de la policía y otros agentes de la ley”.

## **I.7 Prostitución en México**

La prostitución existe en México desde hace muchas décadas, el cual ha sido consentido por las autoridades del Estado. En la Ciudad de México 70 mil personas practican la prostitución, de las cuales se calcula que 18 mil son menores; el número de personas involucradas en la prostitución sexual se ha incrementado en la Ciudad de México, principalmente por la falta de educación, de oportunidades laborales bien remuneradas, pésimas condiciones socioeconómicas, desintegración familiar y/o madres solteras abandonadas. (Milenio, 2020)

La Ley General en Materia de Trata está relacionada con la prostitución a nivel federal y establece como ilegal que un tercero se beneficie de la explotación sexual de una persona. En el caso de las personas que ejercen la prostitución por voluntad propia solamente pueden contar con un reconocimiento legal en algunos estados. Estos reglamentos sirven para conseguir una licencia para que puedan ejercer la prostitución como un oficio. De ser una prostituta y no contar con una licencia vigente, o encontrarse en un estado en el que aún no existen reglamentos para la obtención de una licencia, las autoridades suelen arrestar a las

prostitutas bajo el argumento de infringir contra el orden público. Las supuestas regulaciones del trabajo sexual en México, sólo les importa que los que realizan estén saludables o que paguen impuestos como cualquier otro oficio en vez de ponerles reglamentos a los clientes. Quieren que las prostitutas estén sanas pero el gobierno establece reglamentos para cuidarlas; sólo los establece para cuidar a los clientes. (Cerro, 2016)

Aída Chávez (Chávez, 2017) menciona en su página web:

“El tráfico de personas genera ganancias de aproximadamente 22.6 millones de dólares, anualmente. Esto se debe a la corrupción que domina en México, vinculada desde la élite mexicana y los políticos.

México tiene el segundo lugar en el mundo con mayores tasas de prostitución infantil; el 70% de las niñas y niños que se encuentran en esta situación fueron forzados a entrar al negocio siendo menor edad. Un estimado de 16,000 niños y niñas son víctimas de trata y explotación sexual anualmente.

México tiene un modelo ineficaz que es un intento fallido de llevar a cabo el modelo nórdico, en el que se penaliza al cliente y se victimiza a los sexoservidores. La triste realidad es que en México las prostitutas no tienen derechos ni algún tipo de protección, pero tampoco se combate la trata de personas y la explotación sexual, por lo que el caso mexicano es disfuncional.”

El hecho de hacer lícita la prostitución, como se plantea en el Proyecto de Constitución de la Ciudad de México, no significa que se va a terminar con la trata de personas y no se sabe cuáles serán las consecuencias. La Constitución no debe considerar como uno de sus principales puntos de discusión el reconocer la prostitución como algo autónomo y una actividad lícita, ni como una actividad que promueva el Estado; por el contrario, se debe dejar en claro que es una actividad que va en contra de los derechos humanos.

De acuerdo con el Instituto de Estudio de Desarrollo (Studies, Sexuality, Poverty and Law Programme, s.f.) :

“México es un sistema federal en el que cada estado puede interpretar, promulgar y hacer cumplir diferentes leyes sobre el trabajo sexual. En muchos de los 32 estados es ilegal operar un burdel, adquirir o solicitar. En otros, incluida la Ciudad de México, hay distritos de luz roja sancionados y las personas que ejercen el trabajo sexual deben registrarse en los departamentos de salud municipales y llevar una tarjeta de salud para demostrar que se han sometido a un examen médico reciente y están libres de enfermedades. Los informes han sugerido que solo la mitad de las trabajadoras sexuales están registradas.

Los agentes del sexo consideran que la aplicación de la ley es inadecuada e injusta y se culpa a la policía por cometer violencia y ser cómplice de la misma.

En 2013, la Ciudad de México ganó una orden judicial (112/2013) que obliga al gobierno a reconocer legalmente el trabajo sexual como trabajo no asalariado. Comprar sexo no es ilegal.

Enfoque legal:

Es ilegal solicitar la venta de sexo en un lugar público y organizar el sexo comercial en cualquier lugar.

Es ilegal organizar y vender servicios sexuales, excepto dentro de edificios o zonas específicos, o fuera de edificios y zonas designadas.

Características:

Existen leyes o reglamentos que requieren que las trabajadoras sexuales se sometan a un examen médico.

Diferentes gobiernos estatales o distritales dentro de un país pueden establecer reglas sobre el trabajo sexual para que no sean uniformes en todo el país.

Las leyes tales como desorden público, vagabundeo, merodeo y disposiciones religiosas reconocidas por el estado se utilizan para procesar a las mujeres que venden sexo.

Existen leyes para evitar que las mujeres que viven con el VIH vendan sexo o exijan que revelen su estado de VIH a los clientes”.

## **I.8 El SIDA en la prostitución**

El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC) establece que “el VIH o Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un virus que ataca el sistema inmunitario del cuerpo. Si no se trata, puede causar SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida)”. Una vez infectada por el virus, la persona lo portará durante toda su vida, ya que no existe todavía una cura para ello. Los medicamentos existentes actualmente para tratar el VIH pueden prevenir que el virus progrese a la enfermedad del SIDA, que es considerada la fase más grave de la infección, cuando los portadores “comienzan a tener una cantidad cada vez mayor de enfermedades graves”. Sin embargo, cuando las personas llegan a la fase del SIDA, si no reciben tratamiento, pueden sobrevivir aproximadamente tres años por lo general, ya que su sistema inmunitario se encuentra muy dañado en dicha fase.

El CDC refiere que “el VIH puede ser transmitido mediante el contacto sexual, al compartir las agujas para inyectarse drogas, de madre a hijo durante el embarazo, el parto o la lactancia materna”. Ello, porque el VIH se transmite a través de ciertos líquidos corporales (sangre, semen, líquido preseminal, secreciones rectales y vaginales, leche materna) cuando entran en contacto con las membranas mucosas (presentes dentro del recto, vagina, pene y boca) o tejidos lesionados, o también directamente en la corriente sanguínea. (CDC, 2021)

Con el paso del tiempo, va aumentando el número de mujeres que contraen VIH, esto se debe a que, por ejemplo, si tienen sexo desprotegido con sus parejas pueden ser contagiadas por sus propios esposos y novios. Trágicamente, las mujeres son más vulnerables a contraer el VIH.

Las investigaciones muestran que el riesgo de infectarse por el VIH durante una relación sexual vaginal no protegida es más alto para la mujer que para el hombre. En comparación con el hombre, durante una relación sexual, la mujer tiene una mayor superficie de mucosa expuesta a las secreciones sexuales de su pareja. Además, el semen infectado contiene normalmente una concentración más alta de virus que los fluidos vaginales de la mujer y permanece más tiempo en la vagina y el tracto rectal, que las secreciones vaginales en el pene. El cuello uterino fisiológicamente inmaduro y las escasas secreciones vaginales oponen un obstáculo menor al VIH. Los desgarros y sangramientos durante la relación sexual multiplican los riesgos de infección. Un factor biológico importante es la presencia de una infección de transmisión sexual (ITS) sin tratar en cualquier miembro de la pareja. Esto aumenta el riesgo de transmisión del VIH hasta 10 veces. Algunos países se enfrentan con obstáculos para obtener un tratamiento adecuado: las grandes distancias a los servicios de salud, las responsabilidades familiares, los costos de los servicios y los medicamentos.

En el ámbito de la prostitución ejercida por mujeres, Laura Tardón (Tardón, 2012) menciona que:

“Las mujeres que se dedican a la prostitución en países de medianos y bajos ingresos tienen un riesgo 14 veces mayor de ser contagiadas por VIH que el resto de la población femenina. Así lo confirma un meta-análisis de 102 estudios realizados en un total de 50 países y publicado en la revista *“The Lancet Infectious Diseases”*.

Aunque se sabe que las trabajadoras del sexo, junto con los hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres y las personas que se inyectan drogas son grupos especialmente vulnerables, "desafortunadamente, después de tres décadas de esta epidemia global, nuestro conocimiento sobre la incidencia y la prevalencia en

esta parte de la población continúa siendo limitado", afirman los investigadores de la Escuela de Salud Pública Johns Hopkins Bloomberg en Baltimore (EEUU).

Por esta razón, el doctor Stefan Baran y su equipo han seleccionado y revisado unos 100 estudios que pueden dar una idea de cómo es la realidad en cifras en determinadas zonas del mundo y, concretamente, en las mujeres que ejercen la prostitución. "Por desgracia, estas poblaciones de países pobres están mal representadas en los sistemas de vigilancia nacionales, la información se oculta y se estigmatiza".

Después de valorar los datos de casi 100.000 prostitutas en 50 países en desarrollo (14 en Asia, 4 en el Este de Europa, 11 en América Latina y el Caribe, 5 en el noreste de África y 16 en África Subsahariana), de media, la prevalencia de VIH entre estas mujeres es de 11,8%, con un riesgo 14 veces mayor de contagiarse que el resto de la población femenina en edad fértil. Se observaron notables variaciones según la región. Por ejemplo, las tasas más altas de infección por VIH entre las prostitutas se dieron en Asia, donde el riesgo se multiplicaba por 29. Las más bajas, en América Latina y el Caribe. En estos países, las mujeres dedicadas a la prostitución tenían 12 veces más probabilidades de contraer VIH que el resto de la población femenina.

"Las cifras son reveladoras", afirman los autores de la investigación. Aunque desde hace mucho tiempo se sabe que este grupo es especialmente vulnerable, con estos datos se confirma que el verdadero "alcance, es desproporcionado" y hasta la fecha, "no había sido documentado sistemáticamente".

Esto sumado a que, según el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS), se estima que menos del 50% de las personas que ejercen la prostitución en el mundo tienen acceso a programas de prevención de VIH en el mundo, "urge la necesidad de dirigirse a esta población en concreto, para facilitarles información, medidas de prevención y tratamiento si fuera el caso", dado que además de su propio contagio puede infectar a sus parejas y a sus clientes."

Patricia Uribe Zúñiga y Griselda Hernández Tepichín (Uribe Zúñiga & Hernández Tepichín, pág. 213) en un estudio que elaboraron abordando el tema del SIDA en la prostitución, proporcionan las siguientes cifras en diferentes partes del mundo:

“La prevalencia de la infección por VIH entre quienes ejercen el sexo comercial varía considerablemente a nivel mundial, dependiendo de la región geográfica y los factores socioeconómicos y culturales de cada país. En algunas regiones de África desde la década de los 80 existe evidencia de transmisión de sida de mujer a cliente y de cliente a mujer (Piña y Palacios, 1972; Van de Perre, 1985 y Clumeck, 1985). Actualmente en África y el Caribe existen regiones con una seroprevalencia a VIH mayor del 80 por ciento entre trabajadoras sexuales, la mayoría por transmisión sexual. (Padian, 1988; Estébanez, 1993 y Wofsy, 1990). En cambio, en Europa y Estados Unidos, existe una alta incidencia de drogadicción intravenosa asociada al sexo comercial, se encuentra este antecedente en más del 70 por ciento de los casos y seroprevalencias al VIH del 31.3 por ciento al 57.9 por ciento, en lugares donde drogadicción y sexoservicio se mezclan, mientras que en donde no existe esta asociación las seroprevalencias son menores al 5 por ciento (Padian, 1988; Estébanez, 1993 y Wofsy, 1990). En México existen diversos reportes de seroprevalencia al VIH entre mujeres dedicadas a la prostitución: de 1986 a 1987 en Guadalajara se encontró una seroprevalencia del 0.4 por ciento (Torres Mendoza, 1988, 1990); en 1987 y 1988 la Dirección General de Epidemiología reportó en seis ciudades del país una seroprevalencia a VIH del 0.9 por ciento al 5.2 por ciento (Dirección General de Epidemiología, 1989). En estudio de seroprevalencia al VIH en 3 612 trabajadoras sexuales de 20 ciudades del país encontrándose el 0.4 por ciento VIH positivas (Valdespino, 1990). En las trabajadoras sexuales del Distrito Federal la seroprevalencia se ha mantenido a través de los años menor a 1 por ciento, variando desde 0.04 en 1994 hasta 0.36 por ciento en 1999 (cuadro 3), es decir, la seroprevalencia al VIH en mujeres del sexo comercial en México no es superior a la de mujeres de población abierta. El antecedente de drogadicción intravenosa en la población de sexoservidoras que acuden a Conasida es de 0.3 por ciento, a diferencia de lo que sucede en Europa y Estados Unidos (Estébanez, 1993 y Wofsy, 1990). Esta

baja asociación a drogadicción intravenosa también ha sido reportada por otros investigadores en México (Valdespino, 1990).”

Tristemente, debido a la explotación que sufren algunas mujeres al ser prostitutas, al momento de tener relaciones sexuales con los clientes tienen que hacerlo de la manera que ellos quieran, ya sea con o sin condón; por esa razón el SIDA se propaga cada vez más, porque a pesar de que exista la educación sexual y el interés de querer protegerse, a la mayoría de las mujeres que se prostituyen no les permiten usar condón, esto siempre es con el fin de satisfacer a los clientes, sin tomar en cuenta las consecuencias que existen, dejándose llevar por el placer y/o morbo que tienen algunos hombres.

## **Capítulo II. Los *men's club* como parte de la prostitución**

## II.1 Concepto de *men's club*

La redacción del diario Siglo XXI en su nota “Qué puedes encontrar en un club de *striptease*” (XXI, 2017) señala a los *men's club* de la siguiente manera:

“Lugares como el club de *striptease*, un *pub* nocturno que adhiere la posibilidad de visualizar todo tipo de shows temáticos y espectáculos visuales enfocados en la sensualidad y el contoneo del cuerpo de la mujer, la cual es una profesional y cuyo trabajo reside única y exclusivamente en realizar bailes eróticos, o servir copas y charlar con la clientela (dependiendo si la chica en concreto trabaja como bailarina o camarera).”

De manera utópica se podría estar de acuerdo con este concepto, sin embargo, no abarca cómo es realmente un *men's club* por dentro, ignorando el hecho de que sí existe prostitución y no es solamente un lugar para entretenimiento visual, sino que va más allá de lo visual a tal punto de poder mantener relaciones sexuales con alguna de las bailarinas.

Como se mencionó en el capítulo I, otra manera por la cual se les llama a los *men's club* es *table dance*, ambos hacen referencia al mismo lugar y al mismo fin, el cual es un bar en el que varias mujeres usan ropa diminuta y cada una baila en un tubo hasta quedar desnudas o con muy poca ropa; es un lugar frecuentado principalmente por hombres para “divertirse”, y pueden invitarle tragos a las bailarinas para que ellas se acerquen a su mesa y platiquen, pero lo que estos lugares no exponen a la luz es que también pueden tener relaciones con las bailarinas y suelen tener habitaciones dentro del bar para que los hombres puedan mantener relaciones sexuales con alguna de las bailarinas, siempre y cuando paguen lo estipulado por el dueño del bar.

## II.2 Prostitución en los *men's club*

El *men's club* o *table dance* apareció en México en el año de 1987, iniciando su apertura en Acapulco. Se convirtió en un lugar privilegiado por su ambiente liberal, razón por la cual en el interior proliferaban menores de edad y la prostitución de las bailarinas era parte de la noche. Pronto, esta nueva moda se adaptó en la Ciudad de México, donde se convirtió en industria a partir de 1992, dentro del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, el desconocimiento de esta actividad en México acabó por generar ciertas irregularidades relacionadas con la prostitución. La apertura de franquicias norteamericanas de *table dance* (o *men's club*) lograron un fuerte impacto en las élites y las clases medias sociales, lo que provocó que en poco tiempo se volviera una actividad común en el entretenimiento de los mexicanos. (Villagrán, 2015)

Durante el sexenio del ex presidente Carlos Salinas de Gortari, se instalaron las primeras franquicias de *table dance*, provenientes de Texas y Florida en México. Estos clubes llegaron como novedad para la vida nocturna al inicio de los noventa. Estaban en desarrollo en la cultura sexual de los mexicanos y reemplazaban las noches de cabaret por este nuevo atractivo. En sus inicios, el téibol se asemejaba al modelo estadounidense del ver y no tocar para mantener un respeto hacia las bailarinas del lugar, hasta que esa ideología cambió totalmente, pasó del no tocar al contacto y el sexo entre cliente y bailarina, mediante los bailes privados. Así fue como empezó la “era dorada” del téibol en México, de mediados de los noventa a la primera década del siglo XXI. En su transformación al nuevo estilo mexicano, el téibol tuvo principales actividades como la prostitución, el lenocinio y la violencia, muchas veces relacionada con la droga. A principios de los dos mil había más de cuatrocientos clubes en la Ciudad de México, estos eran controlados por cinco grupos y una chica podía ganar entre 120 y 140 mil pesos mensuales; existían hasta sesenta bailarinas en cada lugar. Sólo en la Delegación Cuauhtémoc, en 2001 los llamados zares de la noche controlaban un ejército de más de 50 mil trabajadores; las ganancias diarias superaban los 20 millones de pesos, según reportes de prensa de la época. (H.G., 2018)

Lo que ocurre en un *men's club* o *table dance* de manera “lícita” es que mujeres ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera bailan en medio de una pista hasta quedar completa o parcialmente desnudas. Cuando no están bailando en la pista, los hombres pueden llamar a cualquiera de las bailarinas para que se sienten con ellos e invitarles tragos, de esta manera las bailarinas reciben una comisión dependiendo de la cantidad de tragos que les inviten. En muchos casos esos clientes pueden pagar una cantidad extra para solicitar un baile privado, así una de las mujeres baila para él en pequeñas cabinas. Lo ilícito comienza cuando alguno de los clientes decide pagar para mantener relaciones sexuales con alguna de las bailarinas dentro de esos mismos establecimientos, de esa manera los dueños ganan más dinero a costa de la explotación de las bailarinas. (Rivera, 2014)

Es por esa razón que en ciudades del Estado de México han clausurado más de 20 *men's club* por fomentar la prostitución, sabiendo que es un delito pero que pasa desapercibido.

## **II.3 Marco normativo que sanciona la prostitución**

### **II.3.1 A nivel internacional**

#### **Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores**

Esta convención es implementada para castigar a todos los individuos que se dediquen a la trata de menores ya sea de niños o niñas, al igual que a las mujeres mayores de edad, considerándoles como mayores cuando tengan los 21 años cumplidos; para combatir la trata de menores y mujeres establece en su artículo 7 (SEGOB) lo siguiente:

“...los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los

menores contra los peligros de la trata, y en los que señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda.”

### **Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad**

Esta convención señala en su artículo 1 (SEGOB, Compilación de Tratados Internacionales) el objetivo:

“Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se haya realizado en distintos países. El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles. Para los fines del presente artículo, el término "país" incluye a las colonias y protectorados de la alta parte contratante interesada, así como los territorios que estén bajo su soberanía y los territorios sobre el cual se haya otorgado un mandato.”

### **Convención Internacional con objeto de asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de trata de blancas**

Esta convención se creó con el fin de que exista una mayor eficacia posible a la represión de la trata de blancas; en los artículos 1 y 2 habla sobre castigar a cualquier individuo que para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos o mediante fraude o con ayuda de violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido, una mujer o una joven mayor de edad con propósitos licenciosos (SEGOB, Compilación de Tratados Internacionales).

## **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena**

Este convenio es más general en cuanto a las personas a las cuales se les castiga por este delito encontrados en los artículos 1 y 2 (SEGOB, Compilación de Tratados Internacionales):

“Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona;
2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.”

### **II.3.1.1 Protocolo Palermo**

Fue legalizado por México el 25 de diciembre de 2003 y es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Las medidas de lucha contra la delincuencia contenidas en la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada están complementadas por tres protocolos. Uno de los más importantes es el relativo a la trata de personas.

Como la trata de personas, especialmente de menores de edad y mujeres, con fines de trabajo forzado o “esclavitud sexual” cada vez se vincula más con la delincuencia organizada transnacional, los gobiernos establecieron que es necesario un instrumento jurídico independiente para erradicar esa amenaza. La trata de personas es un delito contra las personas. En este caso las personas son víctimas de explotación y su libertad se ve limitada de alguna manera. Esto ocurre ya sea dentro o fuera de su país. (Palermo P. d., 2003)

El artículo 2 (Palermo) de este protocolo señala su finalidad:

“Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se encarga de este protocolo ofreciendo ayuda a los estados en la redacción de las leyes y crean estrategias nacionales anti trata. El protocolo es una herramienta muy importante para que los estados puedan prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo cooperación entre los estados en orden de obtener esos objetivos.

### **II.3.1.2 El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer**

Este Comité está conformado por 23 expertos independientes en materia de derechos de la mujer, los cuales supervisan la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los países que se forman parte de este tratado tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención. En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. El Comité sitúa de un mandato para recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que le presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención e iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres. (CEDAW)

En Ginebra, Suiza se llevó a cabo el noveno informe de cumplimiento ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; se mostró preocupación ante la violencia e inseguridad que se vive, así que propusieron nuevas recomendaciones que servirán de base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas en los próximos años:

- o “Reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada
- o Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas
- o Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas
- o Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas
- o Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las

funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres

- o Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.” (Comité CEDAW)

## **II.3.2 A nivel nacional**

### **II.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engloba las normas que sirven para la estructura social del país, sirve de marco institucional para favorecer el desarrollo político, jurídico, económico, sustentable, cívico y social del país. México es en la actualidad un país el cual recibe muchos migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Gracias a ello, existe un aumento en la vulnerabilidad de miles de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito considerado como una modalidad nueva de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños que viola sus derechos humanos.

El artículo 5 (CPEUM) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

En este artículo se hace una aclaración de que los trabajos lícitos serán aquellos permitidos por la ley siempre y cuando no se afecten los derechos de un tercero, se extrae la parte de trabajos ilícitos haciendo referencia a la prostitución, principalmente porque se afectan los derechos de un tercero, en este caso de las mujeres debido a que se les explota sexualmente para obtener una remuneración monetaria.

### **II.3.2.2 Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos**

La presente ley tiene por objeto establecer maneras de prevenir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, determinar los procedimientos penales que serán aplicables a estos delitos, establecer mecanismos para defender la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la trata de personas y reparar el daño a las víctimas que hayan sido afectadas por este delito.

Los siguientes artículos de la Ley (LGPSEDMTP) menciona las penas y sanciones establecidas:

“Artículo 10: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

(...)

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley.”

Dentro de las 11 fracciones del artículo 10 se utiliza la fracción 3 para hablar específicamente del tema respecto a la materia de trata de personas.

“Artículo 13: Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.”

“Artículo 14: Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos. Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución,

exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. 9 de 50 No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.”

“Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.”

“Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.”

“Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.”

“Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.”

“Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate

aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.”

En los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 las penas y multas son diferentes en cuanto a las circunstancias por las cuales se haya realizado la trata de personas, se explican de una manera más específica sobre los diferentes casos que existen como lo son la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada; y dentro de estas mismas pueden llevarse a cabo por medio del engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza o en caso de ser migrante, amenazar con denunciar ante las autoridades su situación en el país o cualquier otro abuso de la ley para crear miedo; la penalidad y multa va a cambiar en cuanto a personas mayores de edad o menores de edad.

### **II.3.3 A nivel estatal**

#### **II.3.3.1 Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo**

El objetivo de esta ley es combatir y erradicar la trata que existe en el Estado de Quintana Roo ya sea de niñas, niños y mujeres, mediante las autoridades del Estado y de sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como reparar el daño que sufrieron las víctimas de este delito. (LMTPEQ)

México es un país el cual se distingue por recibir a demasiados, es por esa razón que se le contribuye el aumento a la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes son las principales víctimas de la trata de personas, los cuales son utilizados para la explotación sexual, en el cual no existe una cultura de protección integral a la víctima de este delito. Debido a la posición geográfica de Quintana Roo lo convierte en un espacio en el cual surge una enorme actividad migratoria, aumentando así el delito de trata de personas y perjudicando a que el país sea considere como un territorio para las víctimas de trata (fundamentalmente de niñas, niños y mujeres) que son trasladadas, tanto al interior como al exterior del país, para ser sujetas a la explotación sexual. Es por esa razón que surge la

necesidad de que se elaboren políticas públicas para fortalecer los esfuerzos para prevenir y erradicar este delito. El Estado de Quintana Roo busca promover una estrategia para combatir el delito de trata que comprende la construcción de un marco jurídico y mecanismos de coordinación que se complementa con el establecimiento del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas. Dicho programa parte del respeto a los seres humanos, asimismo, prevé que el combatir el delito de trata de personas debe buscar la solución la trata. (PECSTP 2012-2016)

Como se observa, es la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos la que tiene como objeto la investigación y sanción de la trata, por lo que es un delito de índole o del fuero federal, sin embargo, para las entidades federativas existe la obligación de llevar a cabo acciones para la prevención de la problemática. En ese sentido, si bien existe un Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en Quintana Roo, así como un comité que se prevé lleve a cabo acciones para cumplir con ese objetivo, debe quedar claro que la investigación y sanción no es competencia del fuero federal.

En materia de procuración de justicia, lo que le compete a las entidades federativas es iniciar las carpetas de investigación por los otros delitos del fuero común que se cometen en contra de las mujeres y niñas que son víctimas de diversos delitos al interior de los *men's club*.

### **II.3.3.2 Código Penal del Estado de Quintana Roo**

Si bien la investigación y sanción del delito de trata de personas es una facultad de las autoridades federales, en específico de la Fiscalía General de la República, y a las entidades federativas únicamente les corresponde la prevención del delito y la búsqueda de su erradicación, en el Código Penal del Estado de Quintana Roo existen figuras jurídicas que son del fuero común y que también se configuran respecto a las mujeres y niñas que permanecen en los *men's club*. Entre esos delitos se encuentran los siguientes (CPEQROO, 2018):

## Lesiones

En los *men's club* muchas mujeres pueden resultar lesionadas, porque cuando tienen que ofrecer servicios sexuales son los clientes que deciden cómo quieren que se realice. En ese caso, las víctimas pueden sufrir heridas, hematomas, etc., por lo que se configura el delito de lesiones.

“Artículo 98.- Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 99.- Al que cause a otro un daño en su integridad corporal o en su salud física o mental que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar hasta quince días, y no se encuentre en alguna de las hipótesis de los artículos siguientes, se le impondrá de diez a cincuenta días multa o trabajo en favor de la comunidad de cinco a veinticinco días, según proceda a juicio del juzgador.

Si tarda en sanar más de quince días, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de veinticinco a cien días multa.

Artículo 100.- Las lesiones que no pongan en peligro la vida, cualquiera que sea su tiempo de duración, serán penadas:

I.- De uno a cuatro años de prisión y de veinticinco a cien días multa, si deja cicatrizar notable y permanente.

II.- De dos a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días multa, cuando disminuyan las facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros, cuando produzcan incapacidad temporal de hasta un año para trabajar, o

III.- De dos a nueve años de prisión y multas de treinta a ciento veinte días multa, si producen la pérdida definitiva de cualquier función orgánica, miembro, órgano o

facultad, o causen una enfermedad segura o probablemente incurable o deformidad incorregible, o incapacidad por más de un año permanente para trabajar.

Si se produjeran varios de los resultados previstos en este artículo solamente se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad.

Si las lesiones a que se refiere ese artículo ponen en peligro la vida, las penas correspondientes se aumentarán hasta una mitad más. (...)

Artículo 103.- Cuando las lesiones sean calificadas, en los términos del Artículo 106, la pena correspondiente a las lesiones simples se aumentará hasta en dos terceras partes.

A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Artículo 104.- Las lesiones previstas en el Artículo 99 se perseguirán por querrela de parte ofendida. Asimismo, se perseguirán por querrela las lesiones que sean causadas culposamente al ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, adoptante o adoptado, con excepción de las previstas en el Artículo 108 y siempre que el agente no se encuentre voluntariamente bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares sin que medie prescripción médica, o bien que no se diere a la fuga o auxiliare a la víctima u ofendido del delito.”

## **Violación**

Durante el desarrollo de la presente investigación, fueron entrevistadas mujeres que trabajan en los *men's club* de la ciudad de Chetumal y algunas afirmaron que no ofrecen servicios sexuales por voluntad propia, sino que son obligadas a hacerlo. Así, el delito de violación se configura y puede ser perseguido por autoridades del fuero común en el estado.

“Artículo 127.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a veinticinco años y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa.

Al que realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años y de dos mil a tres mil días multa.

Al que realice cópula por medio de la violencia física o moral con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 128.- Al que cometa el delito de violación, se aplicará una pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa, en los siguientes casos:

I.- Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, o la confianza generada por una relación de parentesco sea cual fuere la naturaleza y el grado de ésta; en estos supuestos, el agente será privado del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima;

II.- Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce, en cuyo caso éste será privado o suspendido, además, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le imponga,

III.- Cuando la violación sea cometida por dos o más personas.

IV.- Cuando la violación sea cometida aprovechando la confianza depositada en el agente, sin que éste tenga relación de parentesco con la víctima.

V.- Cuando la violación sea cometida en medios de transportes públicos o lugares solitarios o carreteras.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Quintana Roo.”

### **Abusos Sexuales**

En las entrevistas mencionadas anteriormente, algunas mujeres que trabajan en los *men's club* de la ciudad de Chetumal afirmaron que han sido abusadas en esos establecimientos. De este modo, también el delito de abuso sexual puede ser perseguido por autoridades del fuero común en el estado de Quintana Roo.

“Artículo 129.- A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá prisión de uno a tres años. La pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando se empleare la violencia.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.

Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con la víctima o el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.”

### **Estupro**

En investigación, también fueron entrevistadas personas que afirmaron haber visto menores de edad trabajando en los *men's club* de la ciudad de Chetumal. Por lo que suponiendo que

sea real, y estas menores también tengan que ofrecer servicios sexuales, se puede configurar el delito de estupro que también debe ser perseguido por autoridades del fuero común en el estado.

“Artículo 130.- Al que por medio de engaño realice cópula consentida con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.

El delito previsto en este artículo solo será perseguido por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.”

## **Acoso Sexual**

En las entrevistas realizadas durante el desarrollo de la presente investigación, algunas mujeres que trabajan en los *men's club* de la ciudad también refirieron haber sufrido acoso sexual, otro delito que también se persigue por autoridad de fuero común.

“Artículo 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará

para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.”

## **Hostigamiento Sexual**

En el supuesto de que los dueños, gerentes o administradores de los *men's club* obliguen a las mujeres que ahí trabajan a tener relaciones sexuales con ellos, o las asedien o acosen, se puede configurar el delito de hostigamiento sexual por su posición jerárquica; es sabido que las obligan a tener relaciones con los clientes entonces también es muy posible que lo hagan para disfrute propio.

“Artículo 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.

Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.”

## **Corrupción de Personas Menores de Edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**

En el supuesto de las menores de edad que laboran en los *men's club* de la ciudad de Chetumal bailando o manteniendo relaciones sexuales con los clientes, se configura el delito mencionado en el siguiente artículo:

“Artículo 191.- A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.”

## **Pornografía Infantil**

Siguiendo el supuesto de las menores de edad que laboran en los *men's club* de la ciudad de Chetumal bailando o manteniendo relaciones sexuales con los clientes, también se puede dar alguna situación en que se configure el delito de pornografía infantil.

“Artículo 192 Bis.- Comete el delito de pornografía infantil quien, a persona menor de dieciocho años:

- I. Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;
- II. Video grabe, audio grabe, fotografíe o plasme en imágenes fijas o en movimiento, realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;

III. Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad.

Comete también el delito de pornografía infantil el que siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Se entiende por actos de exhibicionismo corporal a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.

Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. Las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, no constituyen pornografía infantil.

La sanción por el delito de pornografía infantil será de siete a veinte años de prisión y de 400 a 500 días multa. En todos los casos se aplicará también como pena el decomiso de objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.

Artículo 192 Ter.- También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:

I. Con o sin fines de lucro, fije, imprime o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

II. Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de

exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

III. Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda u organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el Artículo anterior.”

## **Lenocinio**

Suponiendo que haya alguna situación en los *men's club* contra las mujeres y niñas que por alguna razón no se configure trata de personas, es posible que pueda encuadrarse en el delito de lenocinio, conforme descrito en el siguiente artículo:

“Artículo 193.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, siempre que no constituya trata de personas. A quién cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Al que sin ánimo de lucro o de explotación concierte o facilite la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años a través de la pornografía o exhibiciones corporales públicas o privadas, se le aplicará una sanción de cuatro a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.”

## **Capítulo III. Los *men's club* en Chetumal, Quintana Roo**

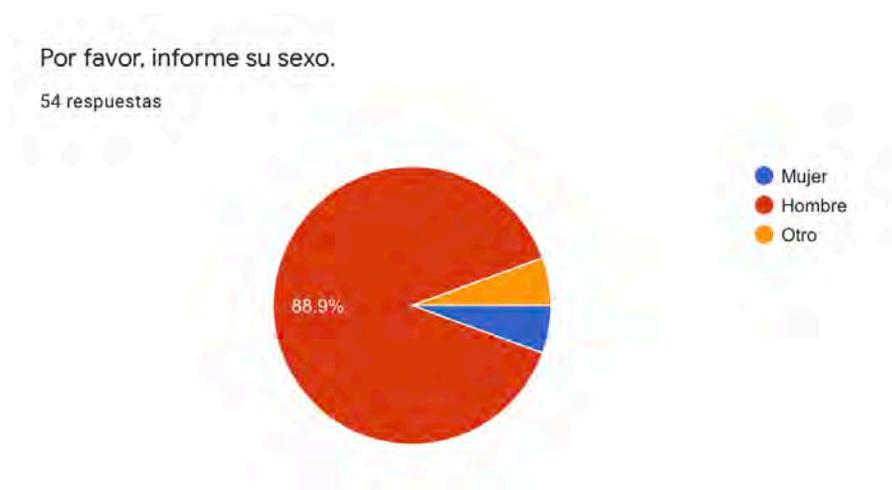
### III.1 Percepción de los frequentadores

Las gráficas que se encuentran en el presente capítulo son resultado de la encuesta en línea realizada por las investigadoras a 54 habitantes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y están disponibles en el siguiente link:

[https://docs.google.com/forms/d/1eVBUaSBieStQWuLyXqxHvslAtSD5r4Qe4I8VfnuAVls/edit?no\\_redirect=true&skip\\_itp2\\_check=true&pli=1#responses](https://docs.google.com/forms/d/1eVBUaSBieStQWuLyXqxHvslAtSD5r4Qe4I8VfnuAVls/edit?no_redirect=true&skip_itp2_check=true&pli=1#responses).

Para lograr entender un poco de la percepción de las personas que frecuentan a los *men's club* en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se realizó una encuesta en línea compuesta por 20 preguntas, la cual fue aplicada a 54 personas que viven en dicha ciudad.

A partir de las respuestas a las preguntas que siguen, fue posible comprender porque a los encuestados les gusta frecuentar los *men's club*, así como sus percepciones a cerca de menores e inmigrantes trabajando en dichos locales, además de la voluntad de las trabajadoras en estar ahí; observaciones que serán desarrolladas al final de presentada la encuesta.

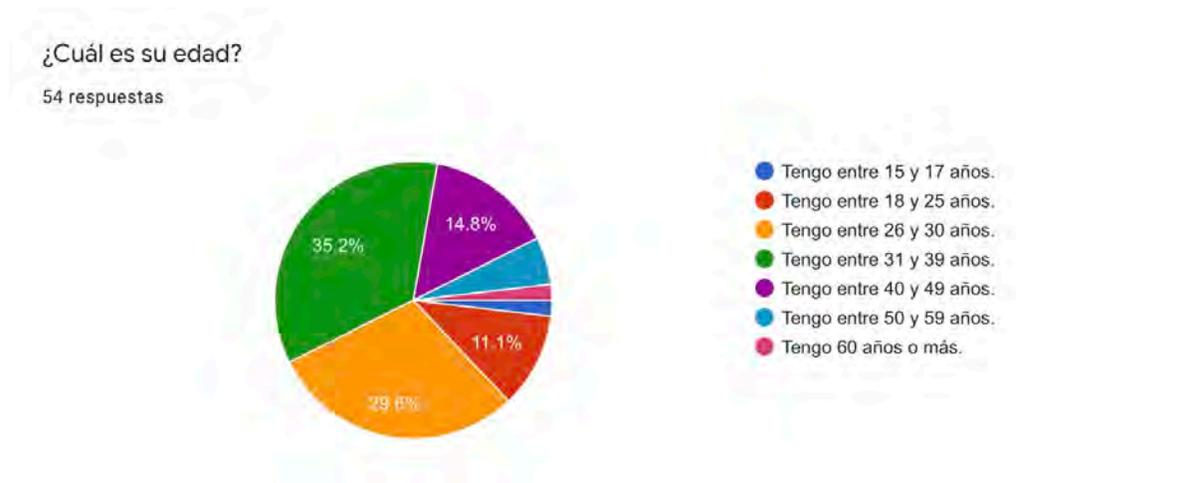


La pregunta 1 es para saber el sexo de la persona que va a contestar la encuesta; dicha información es importante porque, a pesar del hecho que de mujeres también frecuentan

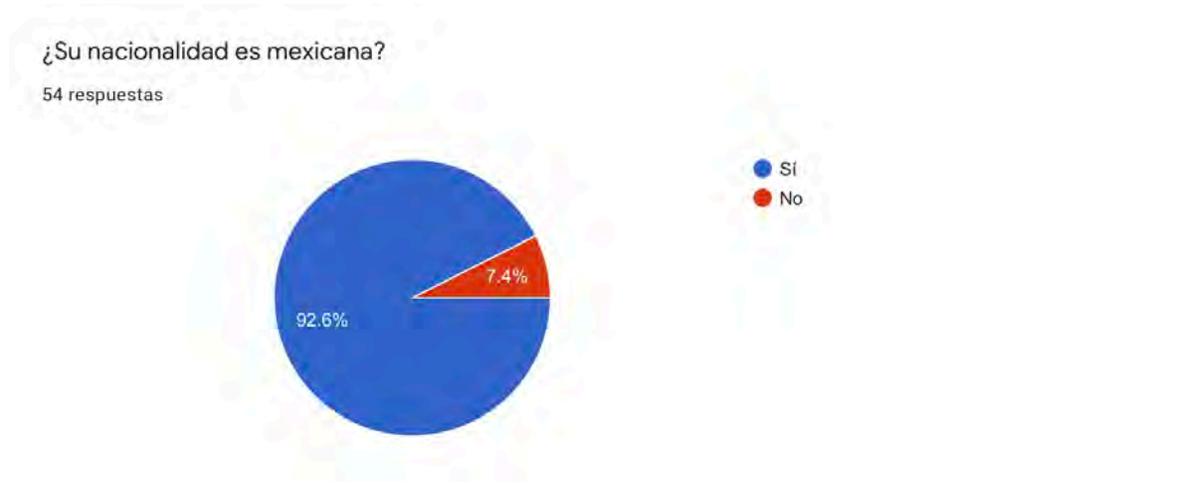
*men's clubs* en la ciudad de Chetumal, el enfoque de esta investigación son los hombres que consumen prostitución en esos lugares y su percepción de esa situación en específico.

En la encuesta aplicada, el 88.9% de los encuestados declararon ser del sexo masculino.

La pregunta 2 es para saber la edad de la persona; la mayoría son mayores de edad. Dicha información es importante tomando en consideración que no es permitido a los menores de edad frecuentar los *men's club*. Apenas uno de los ciudadanos declaró ser menor de edad al contestar la encuesta.

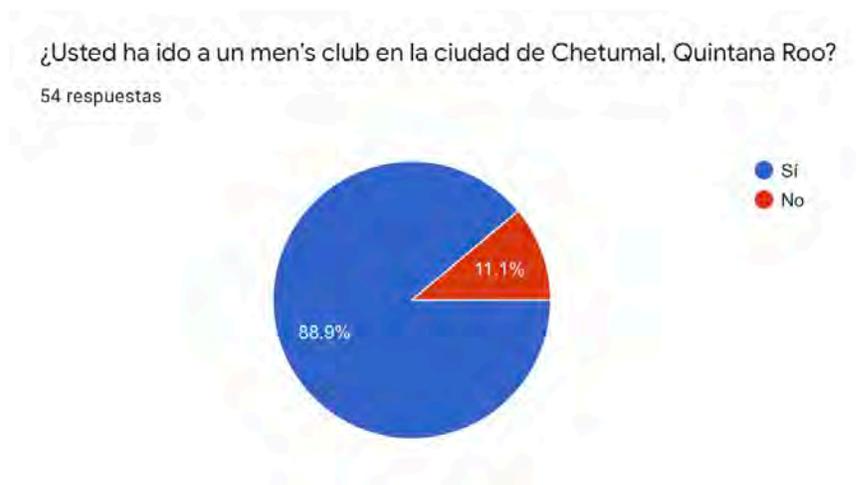


La pregunta 3 es para saber la nacionalidad; el 92.6% de los encuestados declararon tener nacionalidad mexicana.

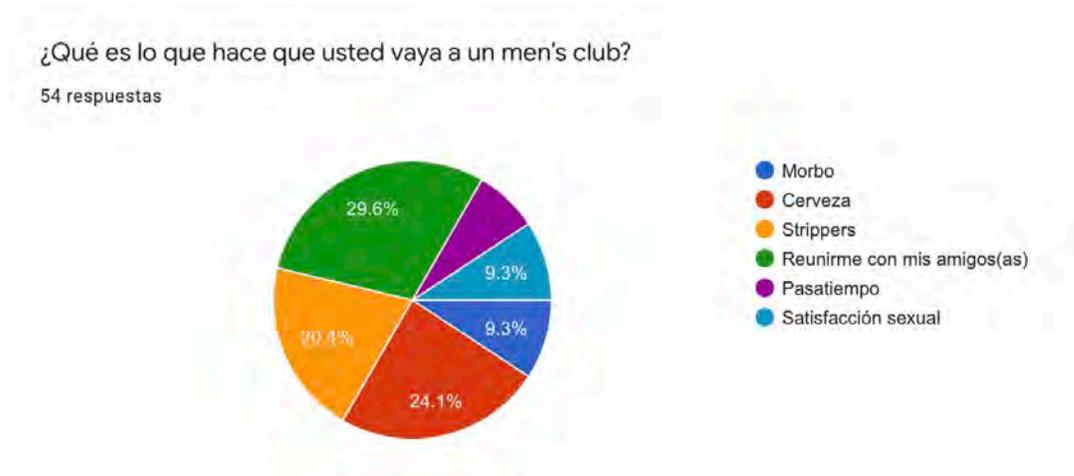


La pregunta 4 es para saber si la persona ha ido o no a un *men's club* en Chetumal, Quintana Roo; la mayoría (88.9%) contestó que sí, por lo que es posible aceptar que las siguientes

respuestas fueron dadas con base a algo que los entrevistados conocen y saben, no a suposiciones, toda vez que han estado en un *men's club*.



La pregunta 5 es referente a lo que hace que una persona vaya a un *men's club*.



Para entender las respuestas de esta pregunta de la encuesta, es importante aclarar que las *strippers* en los *men's club* de la ciudad de Chetumal son siempre mujeres. La mayoría de los encuestados (29.6%) declaró que va a reunirse con sus amigos. En segundo lugar, un 24.1%, afirmó que va por la cerveza. Dicha respuesta parece incoherente, tomándose en cuenta que existen muchos otros lugares en la ciudad de Chetumal que venden las mismas cervezas a precios similares o inferiores que al precio de la cerveza en los *men's club*.

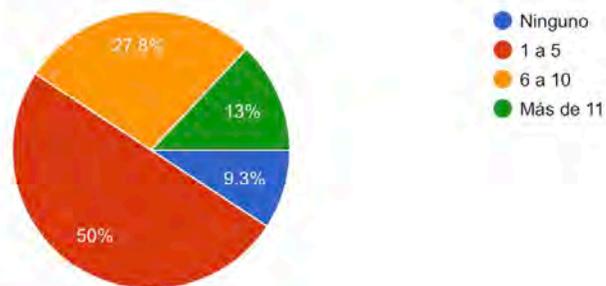
De manera personal, se hicieron algunas entrevistas a hombres que contestaron la encuesta para entender la razón de esa respuesta, toda vez que no tiene sentido verdadero frecuentar un *men's club* por la cerveza. Éstos no quisieron identificarse, y expresaron que la cerveza es el complemento al “centro de entretenimiento” que proporciona el *men's club*: la combinación de las *strippers* con el reunirse con amigos, ya que a muchos les gusta ir a ese tipo de lugares y otros a lo mejor no frecuentarían, pero por reunirse con sus amigos ahí van a convivir y a tomar cerveza.

Un 20.4% de los entrevistados contestó que va a los *men's club* para ver a las *strippers*, o bailarinas. Asimismo, 9.3% declaró frecuentar dichos locales por morbo; el mismo porcentual refirió ir por satisfacción sexual; y un menor porcentaje dice frecuentar los *men's club* como pasatiempo.

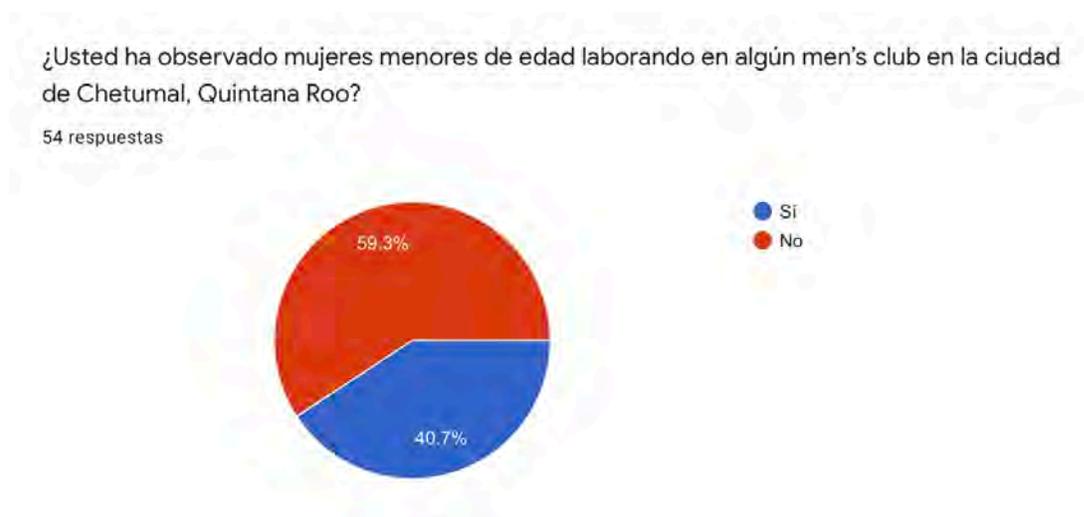
La pregunta 6 es para saber a cuántos *men's club* de Chetumal, Quintana Roo, conoce la persona; la mayoría dice conocer entre 1 a 5 en dicha ciudad.

¿Cuántos men's club usted conoce en Chetumal, Quintana Roo?

54 respuestas



La pregunta 7 va dirigida a las personas que sí han ido a un *men's club* en Chetumal, Quintana Roo, para saber si han visto mujeres menores de edad laborando.



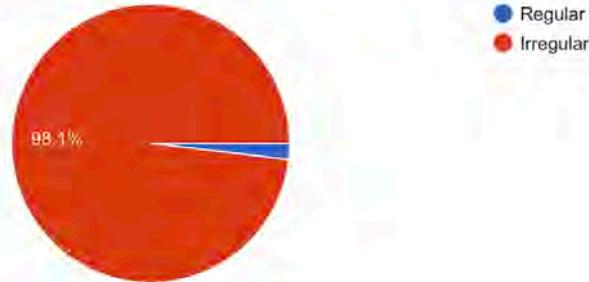
La mayoría (59.3%) votó que no, sin embargo, el 40.7% de las personas entrevistadas afirmaron que sí han visto a menores de edad trabajando en los *men's club*, lo que es un valor muy elevado y preocupante. Cabe recordar que dicha situación, además de ser prohibida por ley, atenta directamente al interés superior del menor.

Si bien es cierto que los entrevistados no tienen la comprobación de que las personas mencionadas son realmente menores de edad, ya que pueden apenas aparentar ser más jóvenes que su real edad, es importante que las autoridades responsables por fiscalizar y proteger a los menores se aseguren que no laboran en dichos lugares.

La pregunta 8 es para conocer si las personas consideran que las mujeres menores de edad laboran en un *men's club* de manera regular o irregular; la mayoría votó por irregular, aun que el 1.9% de los encuestados consideran que las mujeres menores de edad que trabajan en los *men's club* están ahí de manera regular.

¿Usted considera que las mujeres menores de edad que laboran en los men's club están de manera regular o irregular?

54 respuestas

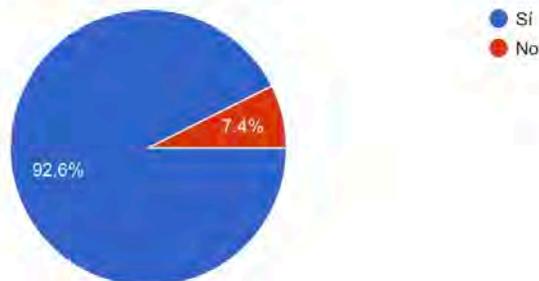


Es importante mencionar que, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, llegan a vivir muchas personas de los poblados y comunidades cercanos, que desde temprana edad empiezan a ejercer actividades laborales para garantizar su subsistencia y la de sus familiares. Por lo tanto, en la sociedad chetumaleña no es descomunal encontrar personas que creen que los menores de edad pueden o deben de trabajar, mismo en un lugar como un *men's club*.

La pregunta 9 es para saber si han observado mujeres extranjeras laborando en un *men's club*; la mayoría (92.6%) votó que sí.

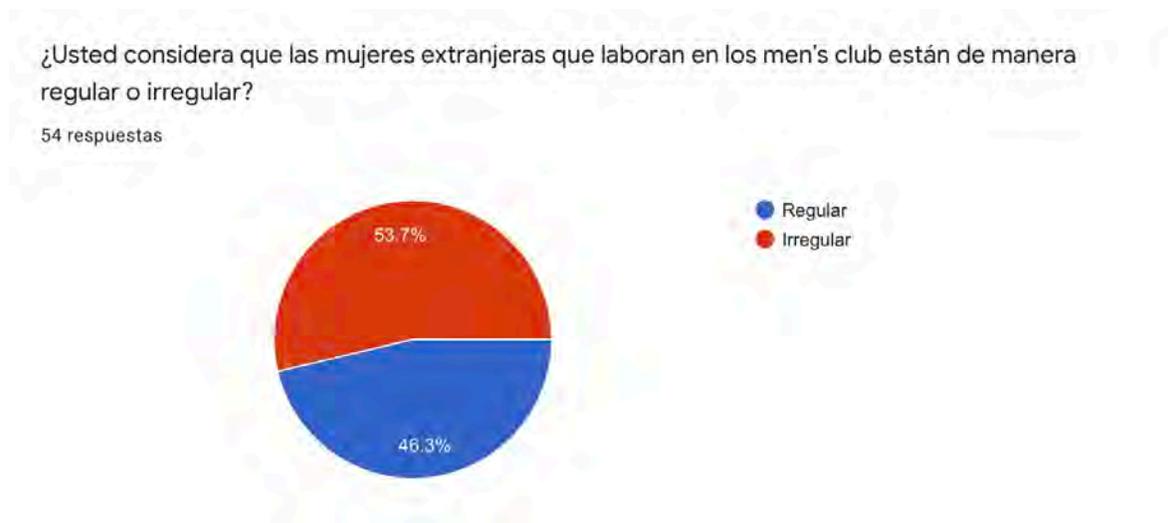
¿Usted ha observado mujeres extranjeras laborando en algún men's club en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo?

54 respuestas



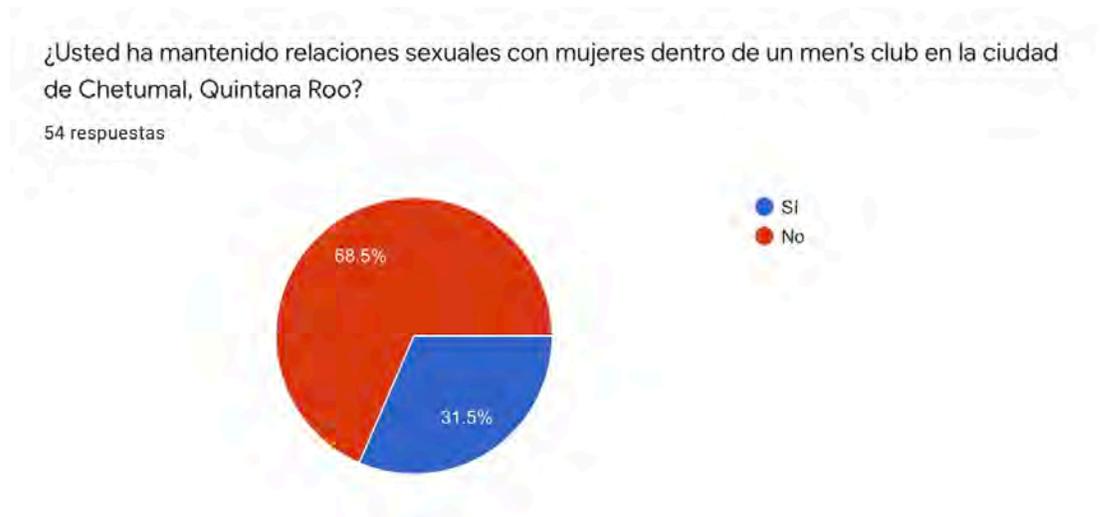
En la ciudad de Chetumal es común encontrar a mujeres extranjeras trabajando en los *men's club*, la ciudad recibe muchos inmigrantes de Belice, Guatemala, Honduras, Cuba, para mencionar algunos países cercanos. El hecho de ser una ciudad fronteriza facilita que las inmigrantes se queden a vivir y accedan a trabajar en esos lugares.

La pregunta 10 es para conocer si las personas consideran que las mujeres extranjeras laboran en el *men's club* de manera regular o irregular. Por una mínima diferencia la mayoría (53.7%) votó por irregular, a pesar de que 46.3% de los encuestados opinaron que las mujeres extranjeras trabajan en esos lugares de manera regular.



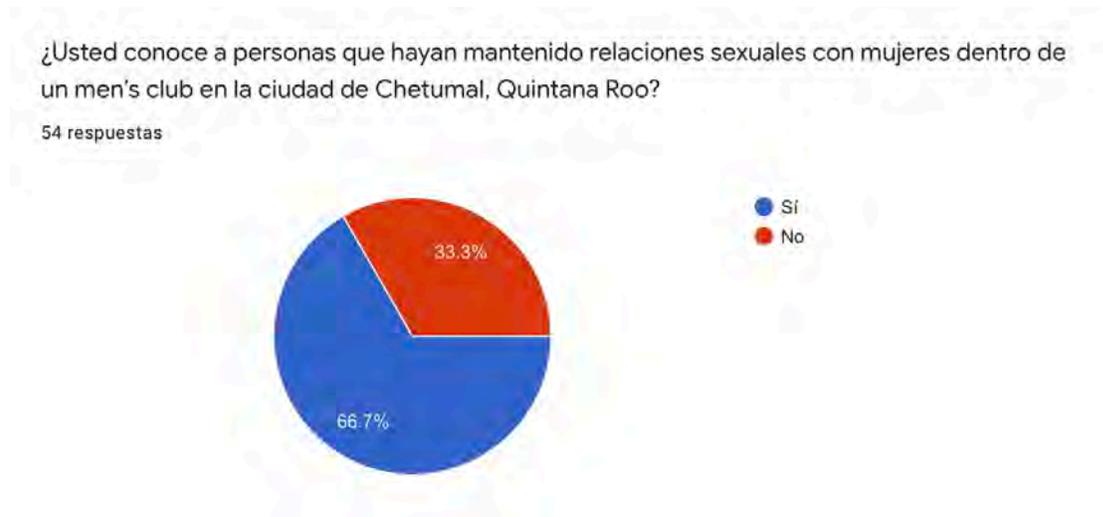
En entrevista con un abogado de la ciudad de Chetumal que pidió mantenerse en anonimato, las investigadoras se enteraron de que los dueños de dichos locales buscan conseguir documentos a las mujeres extranjeras como una forma de mantenerlas trabajando ahí. Cobran un valor elevado por regularizar su situación migratoria y en cambio ellas se disponen a trabajar más para lograr pagar el adeudo por su documentación y legal permanencia en el país mexicano.

La pregunta 11 es para saber si han mantenido relaciones sexuales con mujeres dentro de un *men's club*.

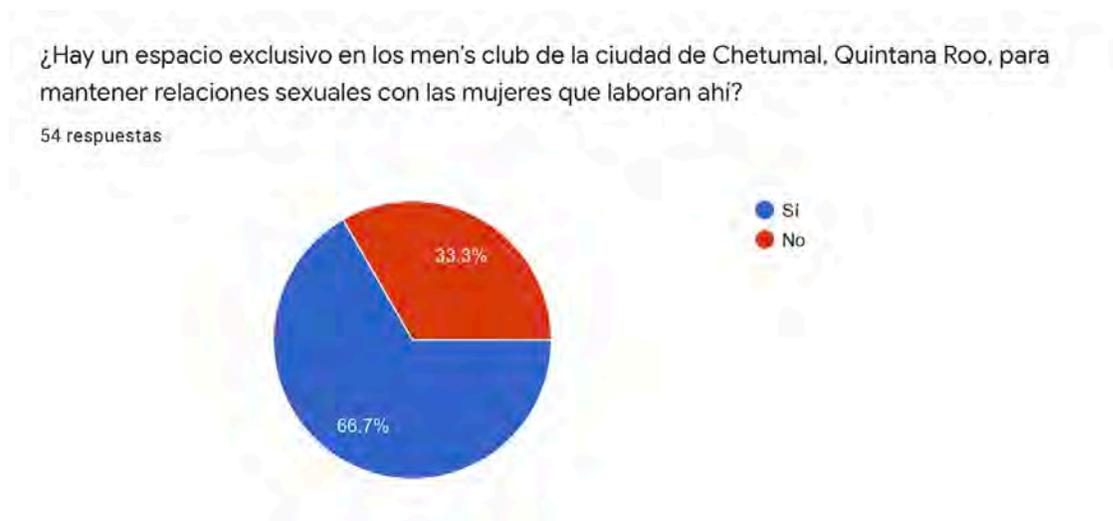


La mayoría (68.5%) declaró que no. Sin embargo, el 31.5% de los encuestados afirmaron haber mantenido relaciones sexuales con mujeres dentro de un *men's club* en la ciudad de Chetumal.

La pregunta 12 es para saber si sus conocidos han mantenido relaciones sexuales con mujeres dentro de un *men's club*; en ese caso la mayoría (66.7%) votó que sí y apenas un 33.3% de los encuestados afirmó que no.



La pregunta 13 es para saber si hay un espacio exclusivo en el *men's club* para mantener relaciones sexuales con las mujeres que laboran ahí.

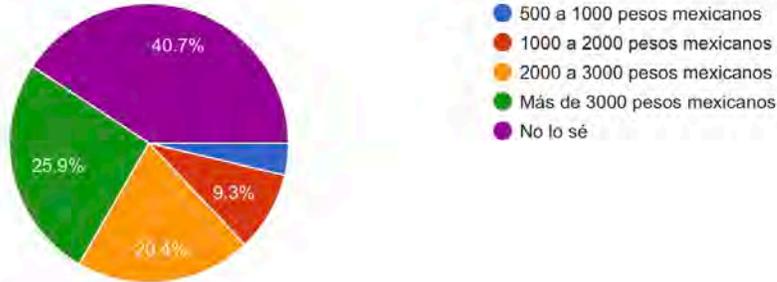


Aunque anteriormente declararon que no habían mantenido relaciones sexuales con mujeres en el *men's club*, la mayoría de los encuestados (66.7%) afirmó que existe un espacio exclusivo con dicha finalidad. En la investigación se comprobó que gran parte de los *men's club* en la ciudad de Chetumal cuenta con un espacio específico para que los clientes mantengan relaciones sexuales con las trabajadoras, que son conocidos como “privados”. En algunas situaciones los clientes optan por que la relación ocurra en otro lugar, como en un motel, por ejemplo.

La pregunta 14 es para saber cuánto se tiene que pagar para poder mantener relaciones sexuales con una mujer que labora en un *men's club*; la mayoría (40.7%) desconoce cuánto se paga, mientras que el 25.9% de los encuestados afirman que cuesta más de 3,000 pesos mexicanos, 20.4% que cuesta entre 2,000 a 3,000 pesos mexicanos y 9.3% entre 1,000 a 2,000 pesos mexicanos. Un menor porcentaje de los entrevistados (3.7%) opina que cuesta entre 500 a 1,000 pesos mexicanos.

¿Cuánto se paga aproximadamente por una mujer en un men's club en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para mantener relaciones sexuales con ella?

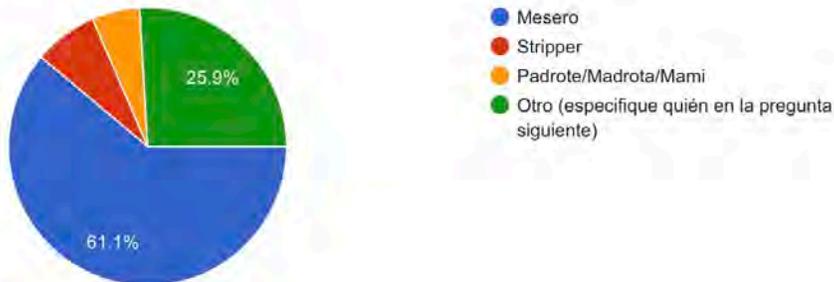
54 respuestas



La pregunta 15 es para saber a quién se le debe pagar para mantener relaciones sexuales con las mujeres que laboran en el *men's club*.

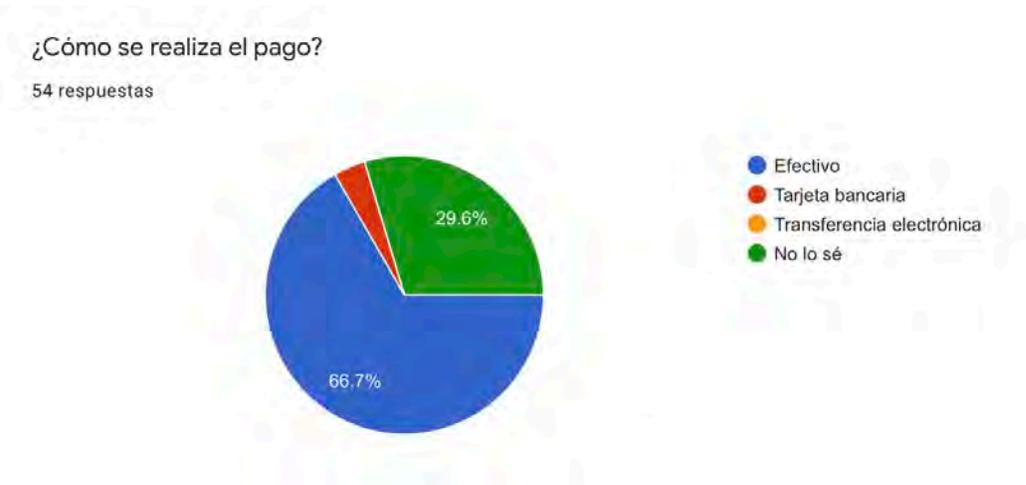
Si mantiene relaciones sexuales, ¿a quién se le tiene que pagar?

54 respuestas

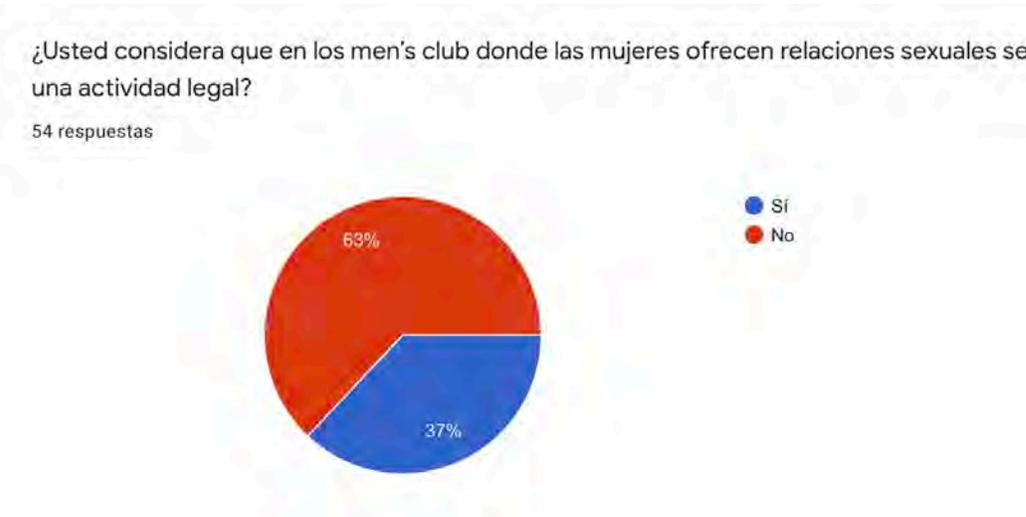


La mayoría de los encuestados (61.1%) afirma que se paga al mesero, el 6% afirma que se le paga directamente a la *stripper* y el 4% refiere que se paga al “padrote”, a la “madrota” o a la “mami” (que son personas que “cuidan” de dichas mujeres). En esa pregunta de la encuesta se incluyó la respuesta “otro”, para que se especifique a quién se debe de pagar para mantener relaciones sexuales en el *men's club*, y el 25.9% de los participantes eligió dicha opción. Sin embargo, en la pregunta siguiente (numero 16), los encuestados en su mayoría escribieron que no sabían a quien se debía de pagar, y apenas dos personas escribieron que se cobraba en la cuenta general del consumo del bar.

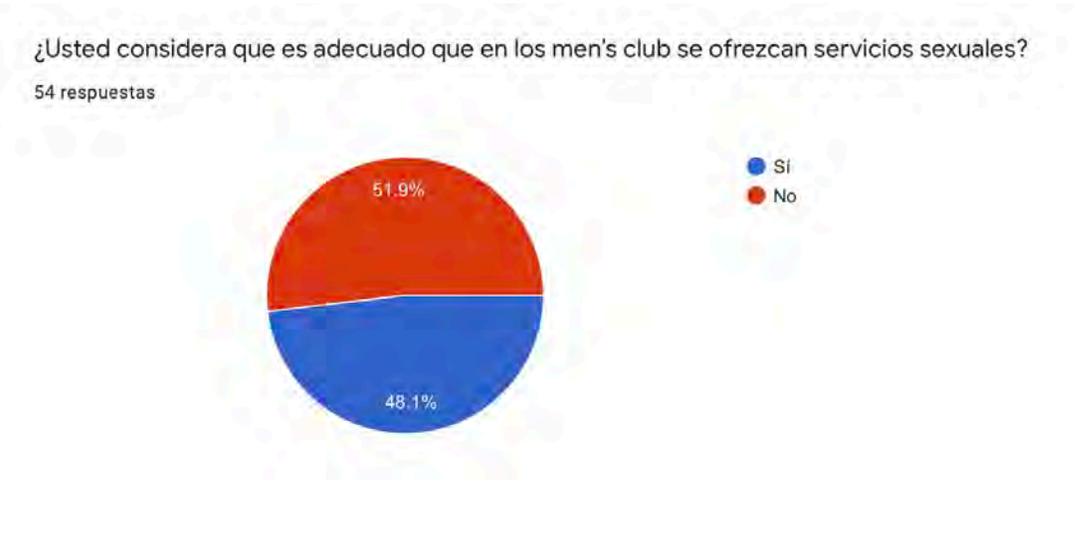
La pregunta 17 es acerca de cómo se debe realizar el pago; la mayoría (66.7%) refirió que se debe pagar en efectivo, mientras que el 29.6% no sabe cómo el pago es realizado y apenas un 3.7% opina que con tarjeta bancaria. La realidad es que en esos lugares dan preferencia a que el pago se realice en efectivo, sin embargo muchas veces el cobro se hace en la terminal bancaria por medio de tarjeta, y por razones obvias el concepto del pago es designado como consumo de copas, botellas, en fin, cualquier producto que el local ofrezca en su carta para que posteriormente se pueda facturar normalmente como un negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas.



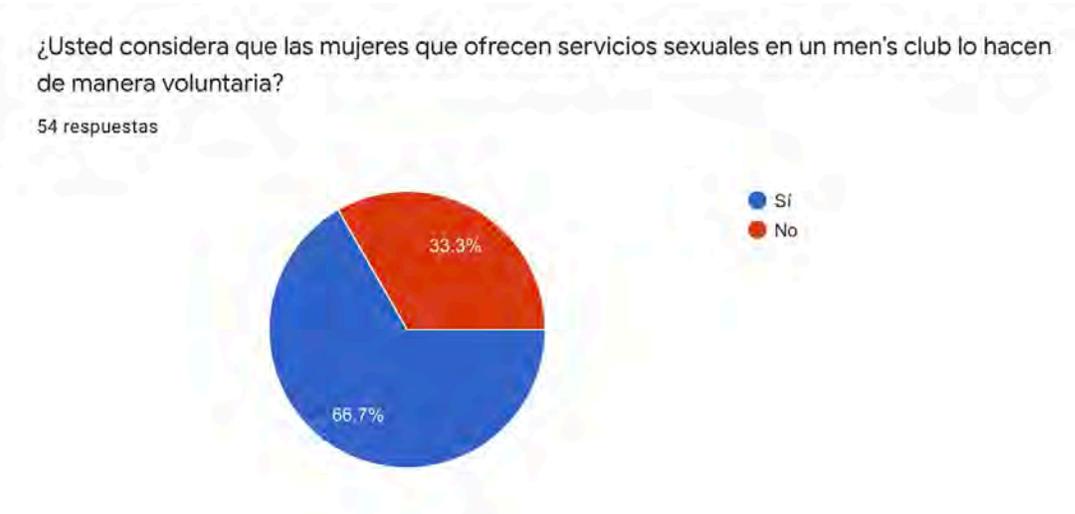
La pregunta 18 es para conocer si consideran que los *men's club* donde las mujeres ofrecen relaciones sexuales sea una actividad legal; la mayoría (63%) opinó que no es una actividad lícita, aun que el 37% de personas creen que sí es una actividad legal, lo que demuestra el desconocimiento de la sociedad chetumaleña respecto a la ilegalidad de la prostitución en México.



La pregunta 19 es para conocer el punto de vista de las personas si consideran que es adecuado que en los *men's club* ofrezcan servicios sexuales; la mayoría (51.9%) votó no, sin embargo casi la mitad de los encuestados (48.1%) considera ser adecuado que se ofrezcan servicios sexuales en los *men's club*.



La encuesta finaliza con la pregunta 20 para saber si consideran que las mujeres que ofrecen servicios sexuales en un *men's club* lo hacen de manera voluntaria.



El 66.7% de los encuestados considera que sí, solo el 33.3% refirió que no. Lo que demuestra que la mayoría tiene la creencia que la prostitución existe porque las mujeres están de acuerdo con ello.

“No les importa cuántas horas están disponibles en los clubes, si están enfermas, si tienen familia e hijos o hijas, si sus proxenetas las tienen bajo amenaza constante, si han sufrido violaciones o abusos en sus vidas, si tienen que ocultar que menstrúan introduciendo algodones en su vagina o si se han tenido que someter a un aborto forzado, para inmediatamente seguir expuestas a la violencia sistemática. No piensan en lo que las mujeres sienten y desean, en sus anhelos, sueños, proyectos truncados... Desde luego no creen que lo que hacen sea vulnerar los derechos de las mujeres y las niñas que consumen, no caen en la cuenta de que están pagando por una violación, aunque algunos no sean extremadamente sádicos o agresivos” (Sanchís Rodríguez, Nerea, 2018).

A partir de las respuestas fue posible tener un mejor entendimiento de la percepción de los habitantes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, respecto a los *men's club* de dicha localidad y de la prostitución que ocurre en ellos. Llama la atención que un 40.7% de los entrevistados afirma haber visto a menores de edad trabajando en dichos locales, y un 98.1% considera que éstos trabajan ahí de manera irregular. Si esa información es de conocimiento de la sociedad, en una ciudad tan pequeña como lo es Chetumal, obviamente las autoridades también están conscientes que ocurre dicha situación. Por lo que parece completamente irresponsable y negligente que no hagan visitas en los horarios de funcionamiento, sin avisar a los dueños, para fiscalizar y proteger a los menores.

Asimismo, un 92.6% de los encuestados afirma que trabajan extranjeras en los *men's clubs* de la ciudad de Chetumal. También es negligente que las autoridades migratorias no verifiquen el estado en que se encuentran dichas mujeres, para garantizar que no estén siendo explotadas o que tengan sus derechos violados; de igual manera para ayudarlas a regularizar sus situaciones migratorias.

El 63% de los encuestados afirma creer que es una actividad ilícita mantener relaciones sexuales con las bailarinas que laboran en los *men's club*. Están en lo correcto, y llama la atención que el 37% de las personas que respondieron la encuesta piensen que no es una actividad ilegal. Por eso se hace urgente que las autoridades y el gobierno promuevan campañas para crear consciencia en la sociedad que la prostitución es un delito en México; además de fiscalizar dichos locales y velar por la integridad de las mujeres que trabajan en los *men's club*, protegiendo sus derechos humanos.

### **III.2 Percepción de las trabajadoras**

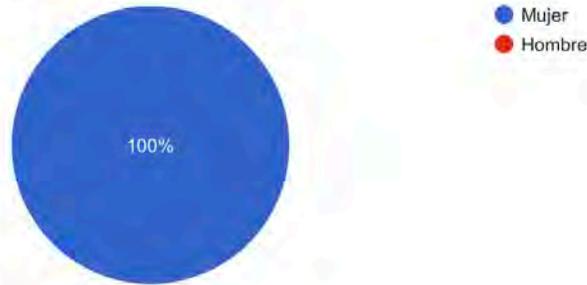
Las gráficas que se encuentran en el presente capítulo son resultado de la encuesta en línea realizada por las investigadoras a 15 bailarinas que trabajan en *men's clubs* de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y están disponibles en el siguiente link: [https://docs.google.com/forms/d/1jE34\\_MwSLTRUOaz0\\_UW1NxpLLI4W\\_x6rfxGeFhcKljE/edit#responses](https://docs.google.com/forms/d/1jE34_MwSLTRUOaz0_UW1NxpLLI4W_x6rfxGeFhcKljE/edit#responses).

Para lograr entender un poco de la situación de las mujeres que trabajan como bailarinas en los *men's club* en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se realizó una encuesta en línea compuesta por 15 preguntas, la cual fue aplicada a 15 personas que trabajan en *men's clubs* de dicha ciudad.

La pregunta número 1 es para confirmar el sexo de quienes contestaron la encuesta. Todas las personas encuestadas fueron mujeres, que trabajan como bailarinas en los *men's club* de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Por favor, informe su sexo.

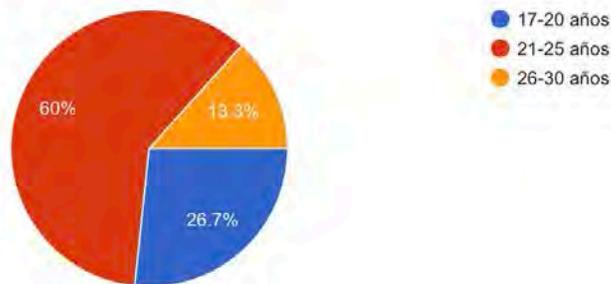
15 respuestas



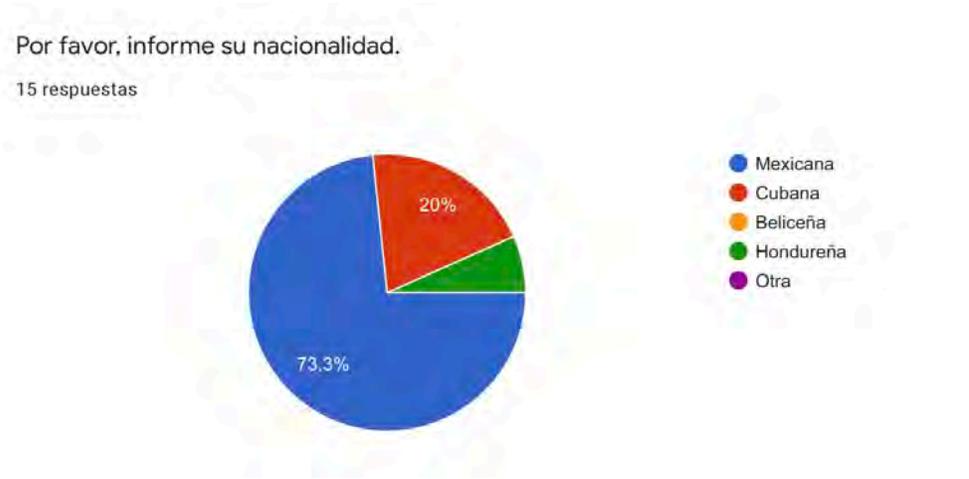
En la pregunta número 2 se estableció la edad de las mujeres que contestaron la encuesta. El 60% de las encuestadas tiene entre 21 a 25 años, el 26.7% tiene de 17 a 20 años y el 13.3% entre 26 y 30 años.

Por favor, informe su edad.

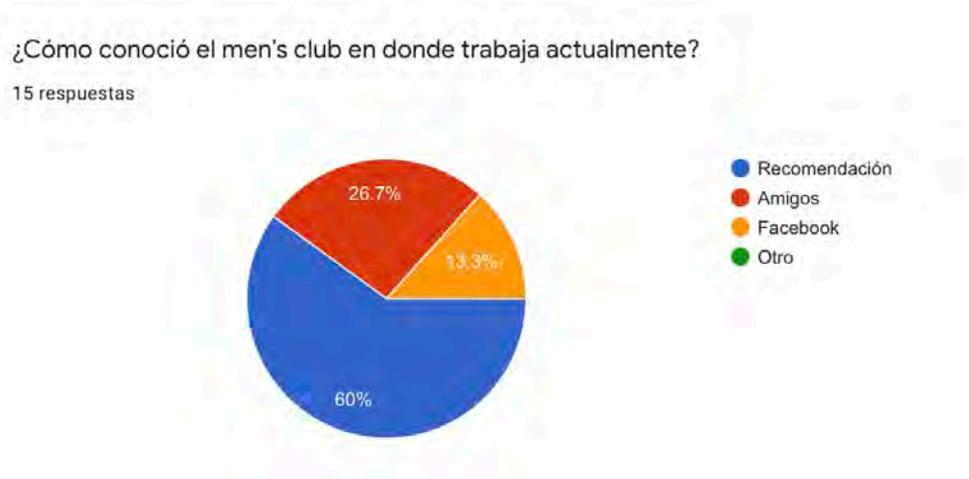
15 respuestas



La pregunta número 3 fue para indagar la nacionalidad de las encuestadas. El 73.3% son mexicanas, el 20% cubanas y el 6.7% hondureñas. Por tratarse de una ciudad fronteriza, en Chetumal es muy común que lleguen inmigrantes en busca de una mejor condición de vida.



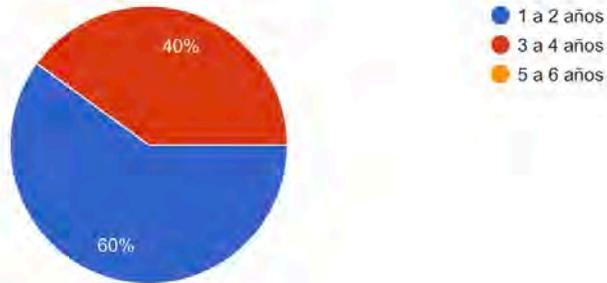
La pregunta número 4 fue para saber cómo conocieron el *men's club* donde trabajan actualmente. El 60% fue por recomendación, el 26.7% por medio de amigos y el 13.3% a través de Facebook.



En la pregunta número 5 se inquirió cuánto tiempo llevan laborando en el *men's club* donde trabajan actualmente. Ninguna lleva más de 4 años, el 40% lleva de 3 a 4 años y la mayoría (60%) lleva de 1 a 2 años trabajando en el mismo *men's club*.

¿Cuánto tiempo lleva laborando en el men's club que trabaja actualmente?

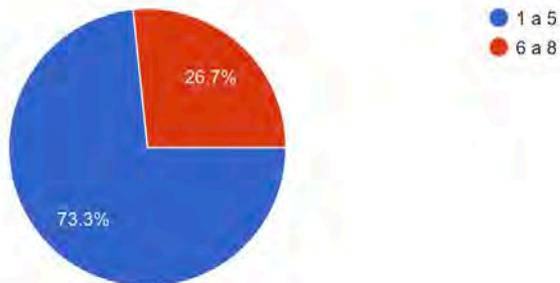
15 respuestas



La pregunta número 6 fue para saber en cuántos *men's club* han trabajado. La mayoría (73.3%) ha trabajado en 1 a 5 *men's clubs* diferentes. El 26.7% de las encuestadas ha trabajado en 6 a 8 *men's clubs*.

¿En cuántos men's club ha trabajado?

15 respuestas



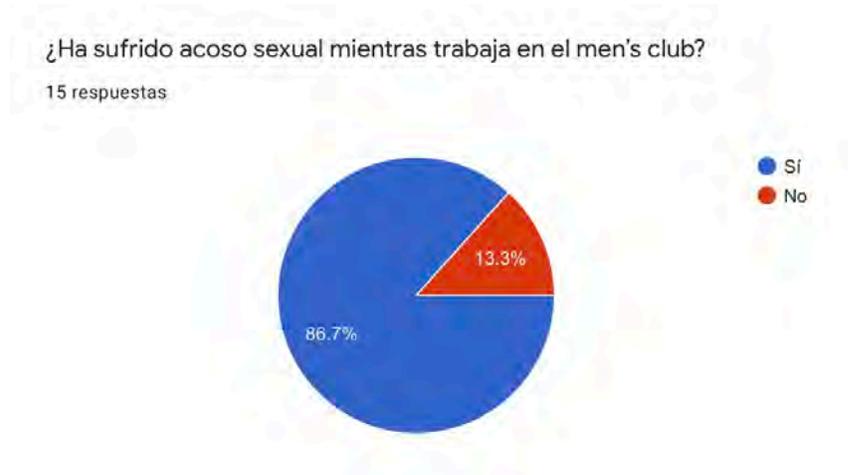
La pregunta número 7 fue para saber a qué edad empezaron a trabajar en un *men's club*. El 60% empezó entre los 17 a 20 años, el 33.3% entre los 21 a 25 años y el 6.7% entre los 26 a 30 años.



Es alarmante que dentro del 60% existan mujeres que han laborado ilícitamente en un *men's club* a los 17 años, ya que los menores de edad no deberían trabajar en ese tipo de locales.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 175 (LFDT) menciona: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: (...) II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio...”

La pregunta número 8 se enfoca en el acoso sexual que sufren mientras laboran en un *men's club*.



El 86.7% de las encuestadas han sido acosadas sexualmente en su trabajo, mientras solo un 13.3% no ha sido. El Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual del gobierno de Coahuila (Mujeres, 2010) aclara que:

“...si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión. El acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia contra las mujeres o violencia de género...”.

Las mujeres que trabajan en un *men's club* son extremadamente susceptibles de ser acosadas sexualmente, considerando la cosificación de sus cuerpos en su local de trabajo. Cabe mencionar que nadie debe acosar a una mujer por ningún motivo independientemente del lugar donde trabaje.

La pregunta número 9 fue para saber si las mujeres encuestadas han sido abusadas sexualmente por algún cliente del *men's club* en donde trabajan. A pesar de que el 86.7% contestaron que no, el 13.3% de las encuestadas han sufrido abuso sexual en su trabajo.



El Código Penal Federal en su artículo 260 (CPF) establece:

“Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

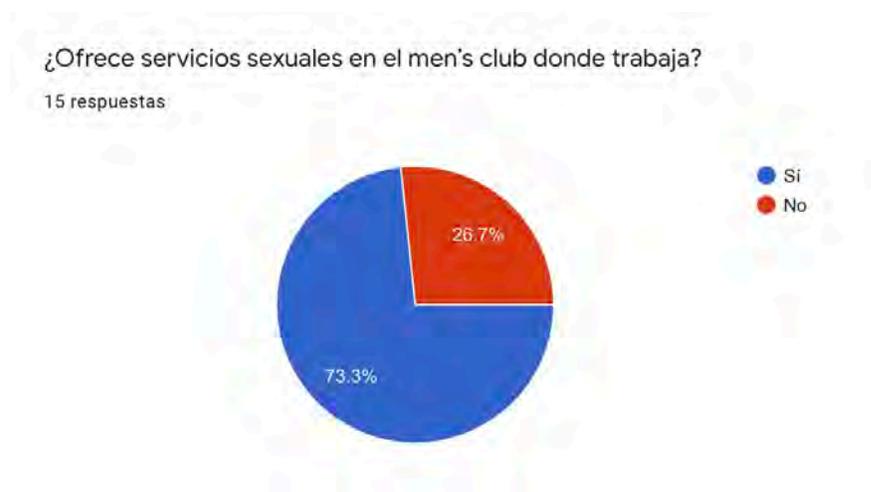
A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.”

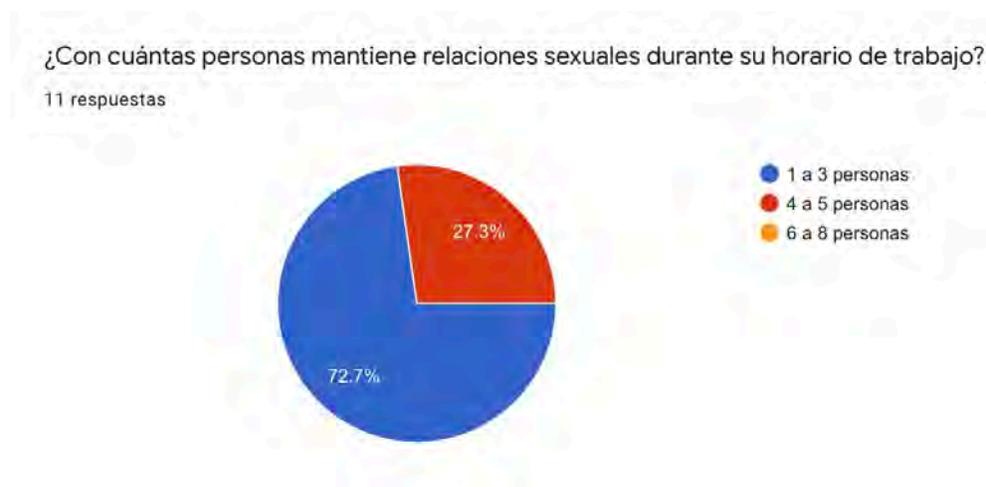
En la pregunta 10, las encuestadas contestaron si ofrecen servicios sexuales en el *men's club* en donde trabajan.



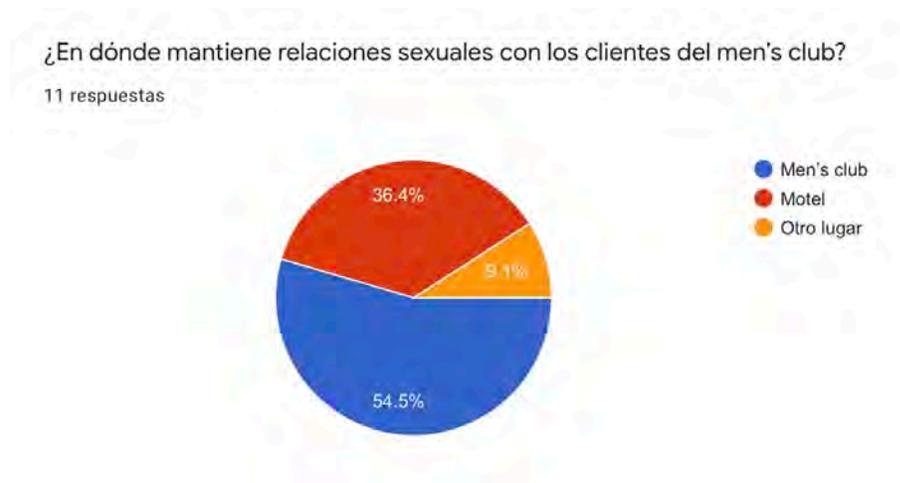
El 73.3% de las mujeres afirmó que ofrecen servicios sexuales, lo que corresponde a 11 mujeres. Las preguntas que siguen a partir de aquí se enfocarán apenas en esas encuestadas, por lo que los porcentajes siguientes se refieren a las respuestas de 11 mujeres y ya no de las 15 totales que participaron de la presente encuesta.

La pregunta 11 se enfocó en las 11 mujeres que contestaron “sí” en la encuesta anterior para saber con cuantas personas mantienen relaciones sexuales durante su horario de trabajo. El

72.7% de las encuestadas se relacionan con 1 hasta 3 personas por día trabajado, y el 27.3% con 4 a 5 personas.



En la número 12, se les preguntó en dónde mantienen relaciones sexuales con los clientes.



El 36.4% afirmó que mantiene relaciones sexuales con los clientes en un motel, el 9.1% en otro lugar, mientras que el 54.5% contestó que lo hace en el *men's club*; por lo que se puede deducir que existe un lugar habilitado dentro del *men's club* para que se pueda llevar a cabo la prostitución. Esa situación no debería estar permitida ya que se supone que es solo un lugar de entretenimiento para ver a las bailarinas, ingerir bebidas embriagantes y/o pasar el tiempo con los amigos.

La pregunta número 13 se enfoca en las 11 mujeres que contestaron “sí” en la pregunta 10, es para saber cuánto dinero reciben por mantener relaciones sexuales con los clientes; la mayoría (54.5%) recibe entre \$500 a \$1,000 pesos mexicanos, el 36.4% recibe menos de \$500 pesos mexicanos y el 9.1% recibe más de \$1,000 pesos mexicanos.



La pregunta 14 está dirigida a las 11 mujeres que contestaron “sí” en la pregunta 10 para saber si ofrecen servicios sexuales de manera voluntaria.



Solamente el 18.2% de las encuestadas afirman ofrecer servicios sexuales de manera voluntaria, y una cantidad alarmante (81.8%) lo hace de manera forzosa, lo que se encuadra en un delito conforme mencionado anteriormente.

La última pregunta (número 15) era para saber cómo las presionan para ofrecer sus servicios sexuales.



Solo el 11.1% afirmó que no las presionan, mientras el 66.7% contestó que les ofrecen grandes cantidades de dinero -lo que no parece verídico, tomándose en cuenta los valores que dijeron recibir por servicio en preguntas anteriores-, y el 22.2% dijo que las corren de su trabajo si no aceptan ofrecer servicios sexuales. También es conocido que en el caso de las extranjeras les retienen sus documentos para obligarlas a tener relaciones sexuales con los clientes.

Como ejemplo de ello, se tiene que recientemente, el 4 de febrero de 2022, en Playa del Carmen, Quintana Roo, fue noticiado el rescate de 20 mujeres de diferentes nacionalidades, víctimas de trata de personas en modalidad de explotación sexual (Línea de Fuego Quintana Roo, 2022). Por medio de una página web, la Fiscalía General del Estado ubicó a una casa de citas en donde las mujeres eran retenidas sin sus pasaportes, además de ser obligadas a “pagar cantidades exorbitantes con trabajos sexuales”. Esa situación infelizmente es muy común en el estado, cuyo principal atractivo es el turismo y la vida nocturna (discotecas y

bares) en donde se normaliza que las mujeres y sus cuerpos sean cosificados y exhibidos para atraer a más clientes. Muchas extranjeras llegan a Quintana Roo para intentar una mejor calidad de vida, engañadas con “oportunidades” que al fin se revelan como trata de personas.

A partir de esa encuesta fue posible tener una noción más amplia acerca de cómo es la situación de las mujeres que laboran en los *men's club* de la ciudad de Chetumal como bailarinas, y elaborar propuestas para que las autoridades dejen de ser negligentes o partícipes y se hagan responsables de hacer valer los derechos de esas mujeres, menores de edad y extranjeras.

**Capítulo IV. Instituciones que están  
obligadas a efectuar acciones a favor de  
los derechos de las niñas, niños y  
adolescentes**

## **IV.1 Fiscalía General de la República**

En vista que la trata de personas es un delito federal, por lo tanto, la investigación y sanción son competencia de la federación, la Fiscalía General de la República (FGR) debe ser quien investiga ese delito. En su sitio web menciona sus funciones y principios:

“La Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo. Tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

La FGR regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.”

La Fiscalía General de la República cuenta con diversas fiscalías para dar atención a delitos de alto impacto, entre ellas, se encuentra la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, que se desarrolla en el siguiente punto.

### **IV.1.1 Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas**

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, también conocida como la FEVIMTRA, es la que tiene a su cargo desde el 2008 la investigación y sanción específica del delito de trata en todo el país; en las entidades

federativas funciona a través de las Agencias del Ministerio Público Federal que se han establecido para dar atención a los casos que sobre el fenómeno se presenten.

El sitio web específico de la FEVIMTRA señala que (FEVIMTRA, s.f.):

“La principal función de la FEVIMTRA es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a sus hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.

También realizamos acciones para combatir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, tales como:

1. Proporcionar capacitación para profesionalizar a quienes operan el sistema de justicia penal y a servidoras y servidores públicos cuyas actividades están relacionadas con el combate a estos delitos en otras instancias, por ejemplo, actividades que tienen que ver con la prevención y con la denuncia.
2. Contribuir a prevenir y alentar su denuncia, por medio de materiales impresos de difusión, sesiones de orientación, módulos informativos, mensajes por medio de las redes sociales de la Procuraduría.”

El diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que:

Para el periodo que comprende el presente Diagnóstico -01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021-, 32 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR (FEVIMTRA y FEMDO) reportaron haber iniciado a nivel nacional un total de 3,226

carpetas de investigación por los delitos en materia de trata de personas conforme a la Ley General. (CNDH, 2021)

En el caso de Quintana Roo, se reportan las cifras de 5 en el 2019, 23 en el 2020, 16 en el año 2021, para hacer un total de 44 en los tres años según ese diagnóstico. Sin embargo, se presume que las víctimas son mayores, dado que, en los medios de comunicación locales, frecuentemente se han emitido notas en las que se refiere la ubicación de varias mujeres y niñas que son recuperadas e identificadas como víctimas de trata.

Tan solo en lo que va del año 2022, en Quintana Roo se han dado a conocer las siguientes notas sobre el tema.

Una de ellas fue publicada el 21 de febrero del referido año y se trataba de un operativo que se dio en un motel ubicado sobre la carretera Cancún-Valladolid en la referida fecha (El Universal, 2022):

“A través de un operativo encubierto, personal de la Policía de Investigación de Quintana Roo detuvo a dos personas por su probable participación en el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual (...)

La Fiscalía General del estado (FGE) informó que los elementos policiacos, adscritos a la Unidad de Trata de Personas, capturaron a Fredy "N" y Jonathan "N", quienes quedaron a disposición del fiscal del Ministerio Público, por atentar contra una víctima menor de edad, de identidad reservada. El operativo se inició con el objetivo de proteger el interés superior de la niñez y la adolescencia.”

Otra nota, publicada el 28 de febrero del presente, menciona el rescate de dos víctimas menores de edad y cuatro detenidos (Agencia Quadratín, 2022):

“El rescate de dos víctimas de trata de personas, así como cuatro detenidos que formaban parte de esta red y un motel resguardado, se logra gracias a la infiltración

de policías encubiertos, permitiendo que las víctimas -menores de edad-, se encuentren actualmente bajo resguardo del DIF de Benito Juárez, destacó el fiscal general de Quintana Roo, Óscar Montes de Oca.

El funcionario indicó que, desde el mes de enero, inició el trabajo de investigación con el modelo de policías encubiertos, derivado en la detención de cuatro personas en tres operativos y un motel asegurado. Las víctimas, -quienes se encuentran bajo el resguardo del DIF-, dijo, son atendidas por organizaciones oficiales y civiles para brindar tratamiento psicológico integral, toda vez que fueron usadas con fines de explotación sexual.”

Además, conforme mencionado en el capítulo anterior, el 4 de febrero del 2022 fueron rescatadas 20 mujeres extranjeras en Playa del Carmen, víctimas de trata de personas y explotación sexual (El Sol de México, 2022):

“Al menos 20 mujeres de diferentes nacionalidades, que eran víctimas de trata y explotación sexual, fueron rescatadas en una casa de citas de Playa del Carmen. La Fiscalía General del Estado dio a conocer que la Policía Cibernética ubicó una página web que los llevó a esta casa de citas donde operaba una banda que tenía prácticamente secuestradas a las mujeres y las obligaban al servicio sexual.

La FGE precisó que se trató de un trabajo encubierto, en el que pudieron recopilar la información necesaria para obtener una orden de cateo en la casa de citas, en donde lograron rescatar a las 20 mujeres de nacionalidad argentina, mexicana, venezolana, colombiana y alemana, quienes fueron resguardadas en calidad de víctimas.

Las mujeres eran traídas con engaños a Quintana Roo y una vez en el estado les retiraban sus pasaportes y las obligaban a pagar cantidades exorbitantes con trabajos sexuales.

Por este caso fueron detenidos tres hombres y una mujer, que conformaban la red de trata y explotación sexual internacional, quienes quedaron a disposición de la autoridad ministerial.”

## **IV.2 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género**

El sitio web de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo (FEADMR) menciona las principales funciones respecto a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género:

“La función principal de esta fiscalía especializada es conocer las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Recibe y atiende toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.

Dirige las investigaciones de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables.

Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica,

estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en su capítulo vigésimo cuarto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género establece en su artículo 58 Ter. (FGEQR) las atribuciones:

“Artículo 58 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, además de las inherentes al Fiscal del Ministerio Público, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
  
- II.** Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.
  
- III.** Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;
  
- IV.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución

procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual el titular de esta Fiscalía deberá habilitar al Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General;

**V.** Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica.

**VI.** Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.

**VII.** Restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

**VIII.** Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

**IX.** Informar al Fiscal General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada.

**X.** Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;

**XI.** Canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;

**XII.** Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

**XIII.** Proteger la identidad de la víctima y la de su familia;

**XIV.** Las demás que le atribuyan los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables o las que el Fiscal General del Estado le encomiende.”

Esta Fiscalía en específico, al tener a su cargo la investigación de los delitos contra las mujeres, debe tener especial intervención para el levantamiento de las denuncias que de oficio o a petición de parte se inicien por violación a los bienes jurídicos que se tutelan respecto a las mujeres y niñas, puesto que como se ha señalado en la presente investigación, las principales víctimas son mujeres y/o niñas; además al tener a su cargo la investigación de los delitos por razones de género tiene la obligación de contar con personal capacitado, con perspectiva de género y con enfoque en derechos humanos para efecto de poder visibilizar todos los contextos que llevan a que mujeres y niñas estén en los *men's club* siendo objeto de explotación y de trata de personas.

Independientemente de la existencia de esta Fiscalía Especializada, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República en el ámbito de sus facultades, tienen la obligación de investigar los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y de los que tengan conocimiento a través de medios de comunicación, avisos o denuncias iniciadas directamente por una víctima o persona ofendida.

La obligación es realizar la investigación no solo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, sino con la debida diligencia; esto es, realizar todas las gestiones que le

sean posibles, utilizando todos los recursos con los que cuenta, en el menor tiempo posible para que las víctimas no sigan siendo violentadas en su integridad física y/o emocional.

La realidad es que ninguna Fiscalía, por más especializada que diga su nombre que es, realiza estas gestiones y más allá de cumplir con ello, revictimiza a las mujeres víctimas y normaliza la prostitución como una práctica en la que se piensa que las mujeres que participan en ella, lo hacen con consentimiento o porque les gusta o conviene.

### **IV.3 Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**

El sitio web de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO) menciona qué es la institución y sus funciones (CDHEQROO, s.f.):

“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades

federativas cuando así se requiera, además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo, busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, redes sociales e internet) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo prevé en su Artículo 11 las siguientes atribuciones:

- Promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar, a petición de parte, sobre presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal;
  - Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos cuando éstas sean cometidas en flagrancia por los servidores públicos;
- Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 94, segundo párrafo, de la Constitución Local;

- Substanciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento, previo a la determinación de las recomendaciones señaladas en la fracción anterior;
- Procurar la conciliación y la mediación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Proponer a las diversas autoridades, que promuevan en el ámbito de su competencia, los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional y de la propia Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para menores infractores, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niños, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores;
- Celebrar convenios de apoyo con las diversas dependencias federales, estatales y municipales;
- Celebrar con las instituciones de educación media y media superior convenios relativos a la prestación del servicio social profesional en los términos que indiquen los reglamentos de cada institución;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado de los instrumentos jurídicos internacionales;
- Celebrar convenios con la Comisión Nacional y con las comisiones de otros Estados de la Federación;
- Expedir su Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Consultivo;

- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten, en materia de derechos humanos;
- Coordinar acciones, previo convenio con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;
- Desarrollar y ejecutar en el ámbito de su competencia, programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos, y
- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.”

En ese sentido, se observa que la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo está siendo omisa en “conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos cuando éstas sean cometidas en flagrancia por los servidores públicos” dado que es de conocimiento general en la sociedad (inclusive entre las autoridades) que ocurre la prostitución en los *men’s club* de la ciudad de Chetumal, entre otras violencias y violaciones a derechos humanos, y dicha institución no ha actuado de manera a proteger las víctimas de esos delitos.

Dicho organismo tiene atribuciones para formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, lo que permite que la CDHEQROO lleve a la Fiscalía General de la República la problemática de la prostitución en los *men’s club* de la ciudad de Chetumal, así como de los demás delitos de fuero común ante la Fiscalía Estatal, que sufren las mujeres víctimas que trabajan en ese tipo de establecimientos.

Asimismo, la CNDH tiene la función de elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; más una vez, es sabido en la ciudad lo que ocurre en los *men's club* y esa autoridad entiende que dichas acciones constituyen violaciones a derechos humanos. Sin embargo, no ha elaborado y tampoco ejecutado programas para prevenir que siga ocurriendo ante los ojos de toda la sociedad.

No se han ejecutado de manera eficaz programas ni acciones en la ciudad de Chetumal que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de prostitución y trata de personas; de lo contrario, la problemática discutida en la presente investigación no seguiría dándose diariamente en los *men's club* de la ciudad.

#### **IV.4 Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

El sitio web del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA, s.f.) explica qué es el SIPINNA:

“Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.”

Tiene como objetivo garantizar y proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, con transversalidad de la perspectiva de esos derechos y siempre con la participación directa y efectiva de la niñez y adolescencia. Este sistema de protección está destinado a la atención y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

ante posibles vulneraciones, así como las medidas efectivas para facilitar el disfrute de dichos derechos humanos, garantizando la participación de la niñez y adolescencia en el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, se observa que la SIPINNA está siendo omisa en proteger las niñas, niños y adolescentes que supuestamente laboran en los *men's club* de la ciudad de Chetumal, dado que el hecho de trabajar en ese tipo de comercio vulnera su infancia y violenta sus derechos, afrontando contra el interés superior del menor.

#### **IV.5 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo**

En el Estado de Quintana Roo, existe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la cual es una autoridad que tiene a su cargo implementar acciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y tiene asignados recursos para ello.

Para conocer sobre dicha institución, es necesario remitirse al sitio web de la dependencia, (QROO, s.f.) que menciona como sus objetivos, los siguientes:

1. “El promover el bienestar social y brindar para conseguirlo servicios de asistencia social en todo el Estado en coordinación con los Sistemas DIF Municipales.
2. Apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad.
3. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense.
4. Coordinar y apoyar las actividades de los Sistemas Municipales DIF, de acuerdo a los convenios que al efecto celebren cada Municipio con el Sistema Estatal.
5. Fomentar la educación, que propicie la integración social; así como las actividades socio-culturales y deportivas que beneficien a la familia.
6. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

7. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos.
8. Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la ley relativa.
9. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.
10. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado o al Municipio, en los términos de las leyes respectivas.
11. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces, ancianos y minusválidos abandonados y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.
12. Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal, así como los de los Sistemas Municipales, con lo que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social.
13. Desarrollar, coordinar y cumplir con los programas que le encomiende al Sistema Estatal y a los Municipales, la Secretaría de Salud y Bienestar Social, dependiente del Ejecutivo del Estado, mediante convenios que para ese efecto se celebren.
14. Promover ante los Tribunales del Estado todo tipo de juicios en los que, a criterio discrecional del propio Sistema, se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos, respetando en todos los casos las funciones o atribuciones que las leyes encomienden a otras Dependencias o Instituciones.
15. E intervenir en los juicios de adopción que se tramiten para beneficio de los menores que estén bajo tutela y custodia de los Sistemas Estatal y Municipales.”

En ese sentido, se observa que el DIF del Estado de Quintana Roo está siendo omiso en promover ante los Tribunales del Estado juicios en los que se vean afectados los derechos de los menores, dado que laborar en los *men's club* de la ciudad de Chetumal constituye una clara violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Incluso, el simple hecho de encontrar a menores de edad en ese tipo de local es una violación a los derechos de la niñez, ya que no son ambientes que influyen de manera positiva al desarrollo de los menores.

#### **IV.5.1 DIF Municipal de Othón P. Blanco**

El H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo en su “Programa de Desarrollo Subcomité para el Desarrollo Integral de la Familia” (HAOPB, pág. 10 y 11) menciona la función y los objetivos del DIF Othón P. Blanco:

“Tiene como función brindar servicio de calidad en asistencia social que promueva el desarrollo integral de la familia combatiendo las causas de vulnerabilidad y coordinando las acciones afines que realicen otros grupos e instituciones en el ámbito municipal.

##### **Objetivos**

- Desarrollar una estructura operativa que atienda en forma integral a las familias del Municipio de Othón P. Blanco.
- Brindar atención psicológica y jurídica a todos los casos que se presenten solicitándola ante las oficinas del DIF Municipal.
- Cubrir el universo de Comunidades con una atención adecuada en el renglón de desayunos escolares Proporcionar atención a las necesidades físicas y de alimentación de las Familias y sus Integrantes.
- Establecer pláticas y sesiones de convivencia para apoyar y fortalecer los valores sociales propios de cada uno de los integrantes de la Familia.

- Establecer Programas de apoyo en el desarrollo social y económico de las Familias en general, haciendo especial énfasis en las Familias Indígenas de Chetumal y las Comunidades del Municipio de OPB.”

## **Propuestas sugeridas para solucionar la problemática de la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal**

### **1. En materia de prevención**

Creación y difusión de campañas de concientización para que la sociedad chetumaleña se informe, pudiendo desarrollar un buen sentido crítico y así empatizar con las mujeres que son víctimas de la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal.

Entre las campañas, una muy crucial es aquella que esté enfocada a lograr que socialmente se valore el papel de la mujer, que deje claro y sensibilice que no son objeto y por lo tanto no se piense que se puede disponer de sus cuerpos; otro enfoque de la campaña debe ir dirigido a evitar que las mujeres y niñas sean cosificadas para consumo sexual, puesto que eso refuerza estereotipos y roles de género que el machismo que está fuertemente arraigado en la sociedad mexicana se ha encargado de replicar, sin embargo es hora de señalar fuertemente todas esas formas de violencia que se ejercen desde diversos espacios sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres.

Otra campaña debe enfocarse en educar a la sociedad sobre la ilegalidad de la prostitución y dejar claro que la práctica de la misma constituye un delito aun cuando hay consentimiento de la mujer. Este enfoque es indispensable dado que en la encuesta levantada se pudo observar que hay una evidente falta de conciencia social de que la prostitución es un crimen, ya que nadie persigue ese delito en dichos establecimientos y mientras tanto las personas no ven en la práctica las sanciones para que se den cuenta de su gravedad.

Asimismo, a la sociedad mayormente no les interesa en qué situación se encuentran los niños y niñas mexicanas, entonces mucho menos les preocuparán las mujeres extranjeras inmigrantes. Por ello, es importante generar conciencia respecto a la situación de las mujeres que son de otra nacionalidad y las razones por las que permanecen en los *men's club*, dejando claro que ellas mayormente inmigran a México para buscar mejores condiciones de vida porque salen de países pobres en donde muchas veces sufren violencia y la solución que

encuentran para salvarse es dejar su país de origen. Esas, tal como ha quedado evidenciado en el desarrollo del presente trabajo, son muchas de las trabajadoras de los *men's club* de la ciudad de Chetumal y casi siempre no cuentan con documentos porque los tienen retenidos por sus patrones o éstos les prometen legalizar sus situaciones migratorias con tal de que se presten a prostituirse.

Finalmente, para generar mayor alcance en la sociedad, las campañas deben ser vehiculizadas en los principales medios de comunicación, mismos que deben de ser responsables en no reforzar ni fomentar la cosificación del cuerpo de las mujeres.

Entre las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo, se encuentra la coordinación de acciones con la finalidad de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Tratándose de una institución que normalmente vehicula campañas en los medios de comunicación, y tomándose en cuenta que la prostitución es un delito que viola gravemente los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de ello, se propone que, en conjunto con otras instituciones, la CDHEQROO sea responsable por organizar y promover las campañas.

Otra institución que debe ser responsable por el desarrollo, creación, organización y difusión de las campañas es el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), ya que es una autoridad que recibe presupuesto y tiene en su esencia la protección a las mujeres, que son las principales víctimas de las situaciones de la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal.

El SIPINNA también debe actuar en las campañas de prevención, para dar seguimiento a su objetivo de garantizar y proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, en vista que los menores de edad también son víctimas de los delitos que ocurren en los *men's club* de la ciudad de Chetumal.

Se sugiere que las instituciones mencionadas realicen un trabajo coordinado para que las campañas de prevención sean un éxito, alcanzando el mayor número de personas posible,

siendo creativas para generar interés por parte de la sociedad y se promocionen, transmitan, difundan o publiciten a través del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en las páginas oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo, espacios del gobierno en radio y televisión, espectaculares, escuelas, aeropuertos, terminales de autobús y transporte público, etc., de las principales ciudades del Estado de Quintana Roo, como lo son Chetumal, Cancún, Playa del Carmen, Tulum, Puerto Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Mahahual y Bacalar. Además, incluir una política pública enfocada a prevenir ese delito en el Plan Estatal de Gobierno y Plan Municipal, ya que se trata de un estado turístico y conforme se verificó en la investigación, gran parte de las víctimas son mujeres extranjeras que inmigran a México.

## **2. En materia de capacitación**

Es indispensable capacitar al personal de la Fiscalía para que sepa integrar adecuadamente esos delitos, ya que hubieron personas entrevistadas anónimamente que refirieron que en ocasiones muy contadas ha habido gente como familiares, cónyuges, que han querido interponer alguna denuncia referente a lo que ocurre en los *men's club* de la ciudad de Chetumal y al llegar con la autoridad no se encuentra la estructura legal ni el personal sensibilizado para iniciar una carpeta de investigación y desarrollar los procedimientos pertinentes para perseguir el delito.

Esas mismas personas que fueron entrevistadas y pidieron permanecer anónimas en el presente trabajo, refirieron que en otras partes de la República Mexicana, como ejemplo en el centro del país, dichos delitos sí son perseguidos por las autoridades de la Fiscalía, por lo que ese tipo de establecimientos funcionan de manera diferente a los de Chetumal, donde no solo la prostitución está prohibida por obvias razones como también desde el ingreso los clientes son orientados de las sanciones en caso de cometer acoso sexual en contra de las mujeres que ahí laboran.

Asimismo, todo el personal que labore en las instituciones en Chetumal que estén relacionadas con inmigrantes, niños, niñas y mujeres, como es el caso de la Fiscalía General

de la República (FGR), la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), la Fiscalía General del Estado (FGE), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIFQROO), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el Instituto Nacional de Migración (INM), etc., deben recibir constantemente capacitación para que de manera efectiva puedan vigilar, fiscalizar, denunciar, perseguir dichos delitos en los *men's club* de la referida ciudad y ofrecer soporte a las víctimas.

Los cursos que deben tomar deben ser en materia de:

- Igualdad de género;
- Lenguaje no sexista con perspectiva de género;
- Masculinidades;
- Prevención del acoso y hostigamiento sexual;
- Derechos humanos de las mujeres;
- Prevención de la Violencia de Género;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- Perspectiva de género;
- Comprensión sobre el enfoque en derechos humanos;
- Alcances de la debida diligencia;
- Instrumentos normativos de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas;
- Principio del interés superior de las niñas y niños;
- Protocolo Intersectorial se refiere exclusivamente a la atención de víctimas del delito de Trata de personas.

Los cursos pueden ser impartidos de manera periódica por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien cuenta con recursos asignados para la prevención de la violencia contra las mujeres, en colaboración con personal ya capacitado de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dado que la situación que viven las mujeres y niñas

que permanecen en los *men's club* se da en contextos de violencia de diversos tipos y modalidades y dichas instituciones tienen competencia ya que está en sus atribuciones.

### **3. Operativos**

Para erradicar la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal es fundamental implementar operativos en dichos establecimientos frecuentemente, con el objetivo de fiscalizar y salvaguardar los intereses de las mujeres y menores de edad que puedan estar laborando en esos locales, además de realizar los procedimientos necesarios para condiciones más humanas y sensibles.

En los operativos se deben verificar que no haya irregularidades, como permisos de funcionamiento no específicos para prestar el servicio correspondiente a las actividades que desempeñan, por ejemplo, si en los *men's club* el giro es el comercio de bebidas alcohólicas, no deben contar con habitaciones.

Los referidos operativos deben ser integrados por un personal reducido, para evitar que la información sea filtrada a tiempo de evacuar los establecimientos. La elección de personal debe ser muy delicada, priorizando que se conforme por mujeres en caso de ser posible, en vista que ellas no son las clientes principales de los *men's club* y con eso evitar conflicto de intereses.

Asimismo, es importante que los equipos de dichos operativos sean conformados por profesionales de diversas instituciones que ofrezcan apoyo a las mujeres, niños y niñas, así como médicos y psicólogos.

En general, el personal que debe acudir a los operativos planteados son quienes pertenezcan a las siguientes instituciones:

- Fiscalía General de la República (FGR);
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO);

- Fiscalía General del Estado (FGE);
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIFQROO);
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- Instituto Nacional de Migración (INM);
- Secretaría de Seguridad Pública;

Una vez hechos los operativos y detectadas las irregularidades en el uso de la licencia para el funcionamiento de los establecimientos, deberá avisarse a la Dirección de Fiscalización del Municipio de Othón P. Blanco, para que les retire la licencia correspondiente.

Es indispensable que de los operativos realizados se deriven acciones concretas y contundentes en contra de quienes operan estos *men's club*, pues como se ha evidenciado son diversos los delitos que se cometen al interior de ellos, todos en contra de mujeres y niñas en contextos de violencia, discriminación, desigualdad, vulnerabilidad y marginación. Por ello, las instituciones deben manejar y aplicar protocolos adecuados para la atención y protección integral de las víctimas detectadas, pues otra problemática que se ha identificado es que no se cuenta con espacios para proteger a las mujeres que son víctimas de trata y en el supuesto que se les asegure en alguno de estos operativos, no se les brinda una atención integral ni especializada.

La revictimización debe evitarse y por ello es necesario que el personal que acuda a los operativos sean aquellas personas que hayan participado en la capacitación planteada en la segunda parte de las propuestas de la presente investigación, pues la forma en la que se trata a las mujeres y niñas es importante.

Finalmente, los operativos deben enfocarse en apoyar a las inmigrantes, monitoreando los *men's club* permanentemente para verificar que ellas que no estén sufriendo violaciones a sus derechos humanos aun que vivan de manera irregular en el territorio mexicano y que no tengan retenidos sus documentos migratorios; porque muchas veces también inmigran a México con la promesa de un trabajo que no tiene ninguna relación con la prostitución y

llegando al país se enteran que fueron víctimas de trata de personas, no pudiendo denunciar o librarse de dicha situación.

Por último, cabe mencionar que las propuestas sugeridas en el presente trabajo son mínimas para solucionar la problemática de la prostitución en los *men's club* de la ciudad de Chetumal, pero seguramente sentarán las bases necesarias para que la sociedad exija, y las autoridades responsables ejecuten cada vez más acciones con el objetivo de erradicar dicha situación que pone en riesgo y victimiza tantas mujeres y menores diariamente en esa región del país.

## Conclusiones

La prostitución es una práctica que se ha normalizado en la sociedad, a pesar de constituir un delito. Existe todo un marco normativo nacional e internacional para evitar que las personas sean prostituidas, sin embargo, las instituciones públicas no hacen su labor de fiscalizar y punir a los establecimientos que ofrecen la prostitución y venden los cuerpos de las mujeres como un objeto que puede ser costado, es decir, un producto más de su menú.

Los hombres consumen y consideran que por el hecho de que las mujeres estén trabajando en los *men's club* de manera “consentida” es legal tener relaciones sexuales con ellas, cuando la realidad es que ni las mujeres trabajan en esos lugares porque les gusta, y tampoco es permitido por ley que en esos establecimientos los hombres tengan relaciones sexuales con las trabajadoras, por lo tanto es una actividad completamente ilegal e ilícita (pagar para tener relaciones sexuales con mujeres, conforme ya abordado en la presente investigación, es un acto contrario a derecho y constituye un delito de trata de personas, específicamente prostitución).

La normalización que la sociedad y el gobierno tiene respecto a la violencia que se ejerce contra las mujeres, hacen que éstas sean revictimizadas. Las mujeres que laboran en los *men's club* ofreciendo servicios sexuales no están ahí porque les gusta; la gran mayoría se somete a ese tipo de situación por cuestiones económicas, abandono, padres ausentes, violencia familiar, buscar una mejor calidad de vida fuera de su país, también por amenazas en cuanto a su status legal (tratándose de inmigrantes que no poseen visa para trabajar en México y diversas veces ni documentos como el pasaporte), entre muchas otras adversidades. La sociedad juzga a esas víctimas; creen que se prestan a ese tipo de situaciones porque les gusta el dinero fácil, porque buscan ese estilo de vida, o hasta mismo porque son lascivas. Al invisibilizar esas mujeres, las están revictimizando por quitarles la posibilidad de ser acogidas, entendidas y ayudadas.

Peor aún son las autoridades del gobierno, que están conscientes que deben hacer su labor de apoyar a esas mujeres, pero cierran los ojos para esa realidad o prefieren seguir lucrando

ilegalmente con permitir que sean prostitutas. En entrevistas realizadas a personas que se dedican a eso, refirieron que las autoridades perciben “mordidas” para evadir muchos lineamientos para los *men’s club* como son: permisos vigentes de funcionamiento, cédulas de salud actualizadas y debidamente certificadas, así como visas de trabajo y documentos oficiales, lo cual evidencia que dichas autoridades recaen en actos de corrupción bastante grandes y que contribuyen para generar la inestabilidad de las mujeres que trabajan en ese entorno.

Las autoridades deben brindar protección, debida diligencia y atención integral a las mujeres víctimas de dichos delitos, y no revictimizarlas. Sin embargo, la realidad es que el propio Estado acepta que la prostitución existe, además de invisibilizar y de cierta manera hasta regularizar esa situación: ya que exige tarjeta de salud a las mujeres que laboran prostituyéndose en los *men’s club* de la ciudad de Chetumal y las tienen ubicadas. Una de las personas entrevistadas para el presente trabajo refirió que hasta existe una fila exclusiva en la dependencia que emite las tarjetas de salud en esta ciudad, para que se formen únicamente las trabajadoras de dichos establecimientos, porque les hacen chequeos más frecuentes y realizan estudios más amplios que a las demás personas que laboran en otros sitios de venta de alimentos y bebidas.

Con el primer capítulo de la investigación fue posible comprender los principales motivos que conllevan a una mujer ser víctima de la prostitución, siempre debido a la opresión de la sociedad patriarcal en la que se vive hasta los días actuales. Ese mismo contexto machista que victimiza y cosifica a las mujeres es el que permite la creación de centros de “entretenimiento”, de “espectáculo” como son los *men’s club*. La prostitución existe a nivel mundial, y mientras se crean leyes, tratados, convenciones, acuerdos para erradicarla, los números demuestran que va en aumento, sin impunidad - poniendo en riesgo cada vez más la vida y salud de las mujeres.

En el segundo capítulo de la investigación se aclaró cómo empezó la prostitución en los *men’s club*, moda que fue importada a México de los Estados Unidos de América y que pronto incorporó menores de edad, drogas y otras actividades ilícitas. El marco normativo expuesto

en el mencionado capítulo comprobó la ilegalidad de lo que ocurre en dichos establecimientos, lo que llevó a que se clausuraran muchos en todo el país. Sin embargo, mientras exista uno en funcionamiento en México, derechos humanos están siendo violados, mujeres están siendo victimizadas e infelizmente en la ciudad de Chetumal existen todavía mínimo cinco establecimientos de este tipo funcionando diariamente sin ningún tipo de restricciones.

En el tercer capítulo fue posible comprobar, a través de la percepción de la sociedad chetumaleña y de las mujeres que trabajan en los *men's club* de la ciudad, toda la problemática que se expuso en la presente investigación y que viola derechos de mujeres y niñas, poniendo en riesgo su salud, integridad y vidas.

En el cuarto capítulo se demostró que las autoridades, además de hacer caso omiso frente a la situación expuesta de la realidad de los *men's club* de la ciudad, son negligentes en el combate, prevención y persecución de los delitos; así como en la protección de las víctimas de éstos.

Por ello es necesario tomar acciones inmediatas para disminuir la problemática que existe en contra de las mujeres víctimas de los *men's club* de la ciudad de Chetumal, bien como a las niñas, niños y adolescentes que puedan estar teniendo sus derechos lesionados.

## Fuentes de información

Agencia *Quadratin*. (2022). Obtenido de <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/desarticulan-red-de-trata-de-personas-en-cancun-policias-encubiertos/>

Aguilar, J. L. (s.f.). *Table Dancers y su Estigmatización*.

Anónimo. (s.f.). *Guía de tables*. Obtenido de Glosario del table dance: <https://guiadetables.wordpress.com/glosariodeltabledance/>

Beauvoir, S. d. (1962). *El segundo sexo. La experiencia vivida*. Buenos Aires: Siglo XX.

Bedia, R. C. (2016). *Un ensayo sociológico sobre la prostitución. Política y sociedad*.

Benito, C. (31 de octubre de 2015). *Sur*. Obtenido de Análisis de la prostitución en cinco países: <https://www.diariosur.es/sociedad/201510/27/analisis-prostitucion-cinco-paises-20151026200758.html>

Brownstein, J. (s.f.). *Ibiza inspiración magazine*. Recuperado el 2021, de La solución a la prostitución en Suecia: <http://www.ibizainspiracion.com/es/articulo/637/La-solucion-a-la-prostitucion-en-Suecia>

CDC. (7 de junio de 2021). *Centros para el control y prevención de Enfermedades*. Obtenido de ¿Qué es el HIV? Acerca del VIH: <https://www.cdc.gov/hiv/spanish/basics/whatishiv.html>

CDHEQROO. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Institucion.php>

CEDAW. (s.f.). *COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

Cerro, X. d. (2 de marzo de 2016). *Vice*. Obtenido de Las leyes sobre prostitución en México son "patriarcales y misóginas": [https://www.vice.com/es\\_latam/article/wd3pnb/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protogen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales](https://www.vice.com/es_latam/article/wd3pnb/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protogen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales)

Chávez, A. (8 de marzo de 2017). *Konbini*. Obtenido de ¿Y si despenalizamos la prostitución en México?: <https://www.konbini.com/mx/estilo-de-vida/despenalizamos-la-prostitucion-en-mexico/>

Cina, S. D. (24 de marzo de 2013). *Prostitución en China*. Obtenido de <https://www.saporedicina.com/es/prostitucion-en-china/>

CNDH. (2018). *Preguntas frecuentes*. Obtenido de ¿Qué es la CNDH?: <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes#:~:text=La%20CNDH%20tiene%20por%20objeto,otorga%20las%20siguientes%20funciones%20espec%3%ADficas.>

- Comité CEDAW. (s.f.). *Las recomendaciones del Comité CEDAW a México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>
- CPEQROO. (2018). Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>
- CPEUM. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 2021, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- CPF. (s.f.). *Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación*. Recuperado el 2021, de Código Penal Federal: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)
- Definiciona. (2021). *Desigualdad de género*. Obtenido de Definición: <https://definiciona.com/desigualdad-de-genero/>
- Dominguez, B. (13 de marzo de 2020). *Enfemenino*. Obtenido de El voyerismo: <https://www.enfemenino.com/sexualidad/voyerismo-satisfaccion-sexual-observar-sexos449040.html>
- Dorado, M. (5 de 2 de 2019). *Las sorprendentes cifras de la prostitución en España*. Obtenido de <https://www.mujeresaseguir.com/social/noticia/1120252048615/sorprendentes-cifras-de-prostitucion-espana.1.html>
- Educalingo. (2011). *Diccionario*. Obtenido de Gentlemen's club: <https://educalingo.com/es/dic-en/gentlemens-club>
- El Sol de México*. (2022). Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/rescatan-a-20-mujeres-victimas-trata-y-explotacion-sexual-en-playa-del-carmen-7824931.html>
- El Universal*. (2022). Obtenido de <https://www.eluniversal.com.mx/estados/rescatan-de-motel-en-q-roo-menor-de-edad-victima-de-trata-hay-2-detenido>
- Española, R. A. (2020). *Proxeneta*. Obtenido de <https://dle.rae.es/proxeneta>
- Española, R. A. (2020). *Proxenetismo*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/proxenetismo>
- Etcheverria, P. T. (9 de septiembre de 2009). *InfoCatólica*. Obtenido de La prostitución: <http://www.infocatolica.com/?t=opinion&cod=4222>
- FEADMR. (s.f.). *Fiscalía General del Estado*. Recuperado el 2021, de Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género: <https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/fge/fisesp>
- FEVIMTRA. (s.f.). Obtenido de <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

- FGEQR. (s.f.). *Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo*. Recuperado el 2021, de De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L172-XV-29122017-624.pdf>
- FGR. (2017 de octubre de 30). *¿Conoces el Protocolo de Palermo?* Obtenido de  
<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es>
- GDM. (s.f.). *Sistema Nacional DIF*. Recuperado el 2021, de ¿Qué hacemos?:  
<https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>
- Gorz, A. (s.f.). *Textos selectos*. Recuperado el 2021, de La prostitución:  
<http://www.eumed.net/textos/07/gorz-prostitucion.htm>
- Gurnani, D. S. (2018). *Un acercamiento al modelo abolicionista de la prostitución*. Obtenido de  
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/11427/Un+acercamiento+al+modelo+abol+icionista+de+la+prostitucion..pdf;jsessionid=A8B2F3B2E6AA20EBF349BF8912A22202?sequence=1>
- H.G., E. (2 de 11 de 2018). *La razón de México*. Obtenido de Muerte y resurrección del téibol dance:  
<https://www.razon.com.mx/el-cultural/muerte-y-resurreccion-del-teibol-dance/>
- HAOPB. (s.f.). *Programa de Desarrollo Subcomité para el Desarrollo Integral de la Familia*. Obtenido de  
<http://www.opb.gob.mx/portal/TRANSPARENCIA/ARTICULO%2015/17.%20INICIATIVAS%20DE%20LEY/PROGRAMAS%20SECTORIALES/PROGRAMAS%20INSTITUCIONALES/PROGRAMA%20INSTITUCIONAL%20DIF.pdf>
- internacional, A. (5 de 5 de 2017). *DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN RACIAL Y VIOLENCIA POLICIAL HACIA TRABAJADORES SEXUALES*. Obtenido de  
<https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/05/2343/estados-unidos-la-despenalizacion-del-trabajo-sexual-es-una-cuestion-de-justicia-racial>
- jurídica, E. (2020). *Proxenetismo*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proxenetismo/proxenetismo.htm>
- LFDT. (s.f.). *Trabajo de los Menores*. Recuperado el 2021, de Ley Federal de Trabajo :  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf)
- LGPSEDMTP. (s.f.). *De los delitos en materia de trata de personas*. Recuperado el 2021, de LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS:  
[https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf)
- LGPSEDMTP. (s.f.). *LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS*. Recuperado el 2021, de  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf)
- Línea de Fuego Quintana Roo*. (2022). Obtenido de Facebook:  
<https://m.facebook.com/764718333558290/posts/5500297840000292/>

- LMT. (s.f.). *Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo*. Recuperado el 2021, de De la prevención de los delitos:  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420141223252.pdf>
- LMTPEQ. (s.f.). *LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*. Recuperado el 2021, de  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420141223252.pdf>
- Mau, H. (16 de diciembre de 2016). *El putero. Por qué los hombres buscan mujeres prostituidas y qué piensan de ellas*. Obtenido de <https://huschkemau.de/es/2016/12/16/el-putero-por-que-los-hombres-buscan-mujeres-prostituidas-y-que-piensan-de-ellas-2/>
- México, C. (2018). *Derechos humanos*. Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?:  
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Milenio. (22 de enero de 2020). *En la CdMx ejercen prostitución 70 mil*. Obtenido de En la CdMx ejercen prostitución 70 mil: <https://www.milenio.com/estados/en-la-cdmx-ejercen-prostitucion-70-mil>
- Mujeres, I. N. (2010). *Protocolo para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual*. Obtenido de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/protocolo\\_coah.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_coah.pdf)
- mujeres, O. c. (s.f.). *¿Qué es la CEDAW?* Obtenido de <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/index2b9e.html>
- Murieta, A. S. (13 de noviembre de 2018). *Doce miradas*. Obtenido de Presta atención. En tu entorno hay un putero: <http://docemiradas.net/presta-atencion-en-tu-entorno-hay-un-putero/>
- Nikken, P. (1996). Seminario sobre derechos humanos. En P. Nikken, *Sobre el concepto de derechos humanos* (pág. 140). Cuba.
- Ordax, A. (11 de octubre de 2018). *Ser*. Obtenido de El limbo del ocio "putero" y las mujeres explotadas: radiografía de la prostitución en España:  
[https://cadenaser.com/ser/2018/10/10/sociedad/1539163462\\_064295.html](https://cadenaser.com/ser/2018/10/10/sociedad/1539163462_064295.html)
- Palermo, P. d. (25 de 12 de 2003). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=211&cod=892&page=>
- Palermo, P. (s.f.). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

- Papacchini, A. (2003). Filosofía y Derechos Humanos. En A. Papacchini, *Filosofía y Derechos Humanos* (pág. 347). Colombia: Universidad del Valle.
- PECSTP 2012-2016. (s.f.). *Programa estatal para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas 2012-2016*. Recuperado el 2021, de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/QRoo\\_MA1\\_PROGRAMA\\_ESTATAL\\_TRATA\\_2012.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/QRoo_MA1_PROGRAMA_ESTATAL_TRATA_2012.pdf)
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definición. DE*. Obtenido de Definición de prostitución: <https://definicion.de/prostitucion/>
- Press, E. (1 de 3 de 2017). *¿Es legal la prostitución en España? Situación de la prostitución en España*. Obtenido de <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-situacion-prostitucion-espana-20150421141927.html>
- Público. (5 de febrero de 2019). *Público*. Obtenido de Prostitución: <https://www.publico.es/sociedad/prostitucion-espana-tercer-pais-consumo-prostitucion.html>
- QROO. (s.f.). *DIF*. Recuperado el 2021, de Misión, Visión y Objetivos: <https://qroo.gob.mx/dif/mision-vision-y-objetivos/>
- Ramos, B., Corral, D., & Vázquez, V. (s.f.). *Razón y palabra*. Obtenido de Table dance como fenómeno cultural: [http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n24/24\\_bdv.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n24/24_bdv.html)
- Rindels, M. (30 de mayo de 2018). *The Nevada independent*. Obtenido de ¿Cómo funciona la prostitución legal en Nevada?: <https://thenevadaindependent.com/article/como-funciona-la-prostitucion-legal-en-nevada>
- Rivera, F. M. (4 de 2014). *La crónica de Chihuahua*. Obtenido de Los table dance y la sombra de la explotación sexual: <http://www.cronicadechihuahua.com/Los-table-dance-y-la-sombra-de-la.html>
- Rodríguez, N. S. (6 de abril de 2018). *Tribuna feminista*. Obtenido de ¿En qué piensan los puteros?: <https://tribunafeminista.elplural.com/2018/04/en-que-piensan-los-puteros/>
- Romi, J. C. (Septiembre de 2006). La prostitución: enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal. *Alcmeon, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, 13(2), 28. Obtenido de [https://www.alcmeon.com.ar/13/50/1\\_Romi.htm](https://www.alcmeon.com.ar/13/50/1_Romi.htm)
- Romi, J. C. (s.f.). *Semiología psiquiátrica y psicopatía*. Obtenido de La prostitución enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal: [https://www.marietan.com/otros%20autores/romi\\_prostitucion.htm](https://www.marietan.com/otros%20autores/romi_prostitucion.htm)
- Sahuquillo, M. R. (21 de abril de 2016). *El país*. Obtenido de Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países: [https://elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306\\_463588.html](https://elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html)

- Santis, M. D. (2010). *Centro de Justicia para Mujeres*. Obtenido de La solución de Suecia para la prostitución: ¿Por qué nadie intentó esto antes?: [http://www.justicewomen.com/cj\\_sweden\\_sp.html](http://www.justicewomen.com/cj_sweden_sp.html)
- Santis, M. D. (5 de febrero de 2018). *Kaosenlared*. Obtenido de La solución sueca para la prostitución: ¿Por qué nadie intentó esto antes?: <https://kaosenlared.net/la-solucion-sueca-para-la-prostitucion-por-que-nadie-intento-esto-antes/>
- SEGOB. (s.f.). *Compilación de Tratados Internacionales*. Recuperado el 2021, de Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>
- SEGOB. (s.f.). *Compilación de Tratados Internacionales*. Recuperado el 2021, de Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>
- SEGOB. (s.f.). *Compilación de Tratados Internacionales*. Recuperado el 2021, de Convención Internacional con objeto de asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de trata de blancas: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>
- SEGOB. (s.f.). *Compilación de Tratados Internacionales*. Obtenido de Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena: <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>
- Sexual, R. G. (s.f.). *El Impacto Real del Modelo Sueco en las personas que ejercen trabajo sexual*. Obtenido de <https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/EI%20Impacto%20Real%20del%20Modelo%20Sueco%20en%20las%20Personas%20que%20Ejercen%20Trabajo%20Sexual%20CG%2C%20NSWP%20-%202015.pdf>
- Significados. (s.f.). *Significado de Mafia*. Recuperado el 2021, de Qué es mafia: <https://www.significados.com/mafia/>
- SIPPINA. (s.f.). *Gobierno de la Ciudad de México*. Recuperado el 2021, de ¿Qué es el SIPINNA?: [http://sipinna.cdmx.gob.mx/sipinna/\\_pages/que\\_es.php](http://sipinna.cdmx.gob.mx/sipinna/_pages/que_es.php)
- SITEAL. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 2021, de <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3482/constitucion-politica-estados-unidos-mexicanos>
- Studies, I. o. (s.f.). *Sexuality, Poverty and Law Programme*. Obtenido de Sweden: <http://spl.ids.ac.uk/sexworklaw/countries>
- Studies, I. o. (s.f.). *Sexuality, Poverty and Law Programme*. Obtenido de USA: <http://spl.ids.ac.uk/sexworklaw/countries>
- Studies, I. o. (s.f.). *Sexuality, Poverty and Law Programme*. Obtenido de China: <http://spl.ids.ac.uk/sexworklaw/countries>

- Studies, I. o. (s.f.). *Sexuality, Poverty and Law Programme*. Obtenido de Mexico:  
<http://spl.ids.ac.uk/sexworklaw/countries>
- Tardón, L. (15 de 3 de 2012). *Las prostitutas tienen un riesgo 14 veces mayor de contraer VIH*. Obtenido de  
<https://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/03/14/hepatitissida/1331754620.html>
- UNICEF. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 2 de diciembre de 2021, de  
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Uribe Zúñiga, P., & Hernández Tepichín, G. (s.f.). *Sexo comercial e infecciones de transmisión sexual (ITS) en la Ciudad de México*. Obtenido de  
<http://www.sidastudi.org/resources/inmagic-img/dd0385.pdf>
- Villagrán, G. L. (12 de 2002). *Espectáculo sexual, mercado y políticas públicas*. Obtenido de Tesis de licenciatura: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100872.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100872.pdf)
- Villagrán, G. L. (4 de 2015). *ResearchGate*. Obtenido de La industria del table dance a partir del Tratado de Libre Comercio en México: Performance, cuerpo e institucionalismo escaso:  
[https://www.researchgate.net/publication/317438539\\_La\\_industria\\_del\\_table\\_dance\\_a\\_partir\\_del\\_Tratado\\_de\\_Libre\\_Comercio\\_en\\_Mexico\\_Performance\\_cuerpo\\_e\\_institucionalismo\\_escaso](https://www.researchgate.net/publication/317438539_La_industria_del_table_dance_a_partir_del_Tratado_de_Libre_Comercio_en_Mexico_Performance_cuerpo_e_institucionalismo_escaso)
- XXI, D. s. (16 de mayo de 2017). *Diario siglo XXI*. Obtenido de Qué puedes encontrar en un club de striptease: <http://www.diariosigloxxi.com/texto-diario/mostrar/736847/puedes-encontrar-club-striptease>
- XXI, D. S. (13 de junio de 2018). *Siglo XXI*. Obtenido de Situación de la prostitución en España: <http://www.diariosigloxxi.com/texto-diario/mostrar/1111216/situacion-prostitucion-espana>